

**GACETA N° 06-2009  
AL 15 DE MAYO DEL 2009**

**CONTENIDO**

**REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS**

- SCU-727-2009 Inclusion de transitorios a los artículos 5, 6 y 12, transitorio 2 al artículo 10, transitorio general 1 y transitorio general 2 al Reglamento de Carrera Académica. Publicación íntegra del Reglamento.
- SCU-728-2009 Procedimiento para el trámite de Informes de Auditoría y Seguimiento de disposiciones administrativas derivadas de dichos informes por parte de la administración activa.
- SCU-729-2009 Reglamento para la Contratación de Capacitadores en el área de inglés para cumplir con la iniciativa Costa Rica Multilingüe.

**ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO**

- SCU-644-2009 Pronunciamiento de la Universidad Nacional sobre las condiciones de un modelo de desarrollo para el Área de Conservación de Osa.
- SCU-657-2009 Incorporación de la Dra. Ada Cartín a las Comisiones del Consejo Universitario.
- SCU-659-2009 Declaratoria de interés institucional el XVIII Congreso Latinoamericano de la Ciencia del Suelo (XVIII CLACS2009), que se llevará a cabo del 16 al 20 de noviembre.
- SCU-691-2009 Nombramiento de los señores Dr. Juan Israel Carrillo Santa Cruz, M.Sc. Francisco Mena Oreamuno y M.Sc. German Masís Morales en la Comisión de Carrera Académica.

**ACUERDOS GENERALES – CONSEJO ACADÉMICO**

- CONSACA-044-2009 Propuesta de Conceptualización, Estructura Curricular para la Formación Humanística en la UNA.
- CONSACA-051-2009 Convocatoria al Concurso FIDA 2009.

## REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

- I. 8 de mayo del 2009  
**SCU-727-2009**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO IV, de la sesión ordinaria celebrada el 7 de mayo del 2009, acta No. 3000, que dice:

### RESULTANDO:

1. Mediante oficio CCA-70-2009 de fecha 24 de febrero del 2009, el Presidente de la Comisión de Carrera Académica, Dr. Juan Valdés González, solicita al Consejo Universitario una mejora en los incentivos de los funcionarios académicos que integran la Comisión de Carrera Académica, de manera que se aumente la cantidad y el monto de las dietas o se asigne un recargo del ochenta por ciento (80%) sobre el salario base para cada miembro, equivalente a una jornada de veinte horas por semana.
2. La Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, mediante oficio SCU-E-410-2009 de fecha 18 de marzo del 2009, solicitó a la Vicerrectoría de Desarrollo que realizara el análisis correspondiente a la solicitud planteada por la Comisión de Carrera Académica en el oficio CCA-70-2009. Esta solicitud fue atendida mediante oficio PDRH-D-1350-2009 del 13 de abril del 2009.
3. En las últimas semanas se han recibido diversas manifestaciones de miembros de la comunidad universitaria alertando sobre las graves consecuencias en el funcionamiento institucional por la paralización de la Comisión de Carrera Académica; entre ellas, notas del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional –SITUN–, de académicos de la Escuela de Matemáticas y de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje.
4. Mediante oficio VA-715-2009 de fecha 14 de abril del 2009, la Vicerrectora Académica, Licda. Sandra León Coto, remite una propuesta para modificar temporalmente, mediante transitorios, el Reglamento de Carrera Académica, la cual se conoce y discute en la sesión número 11-2009 de la Comisión de Atención de Temas Institucionales, celebrada el 27 de abril del 2009.
5. Los oficios del 15 de octubre del 2008 y del 26 de marzo del 2009, mediante los cuales la Dra. Patricia Alvarenga, la Md. Nandayure Harley y la Dra. Ana Rodríguez, presentan respectivamente su renuncia como miembros de la Comisión de Carrera Académica.
6. Los concursos convocados por la Comisión de Análisis de temas Institucionales, para nombrar miembros de la referida comisión, según oficios SCU-C.ATI-1635-2008, SCU-C.ATI-1912-2008, SCU-C.ATI-161-2009, SCU-C.ATI-502-2009.

### CONSIDERANDO:

1. La Comisión de Carrera Académica tiene la atribución de resolver sobre el ingreso y ascenso al Régimen, sobre asignaciones y reasignaciones salariales, así como sobre el ingreso al régimen de dedicación exclusiva y otros incentivos establecidos en el Reglamento de Carrera Académica.
2. La dificultad en la conformación de la Comisión por las reiteradas renunciaciones de las personas nombradas y la ausencia de candidaturas, el aumento de solicitudes de estudios, así como la reciente renuncia de tres de sus integrantes, ha afectado el quórum de ésta, ha originado un trastorno en su funcionamiento que impide la atención oportuna de gran cantidad de casos pendientes, con grave perjuicio a los académicos y, por ende, al funcionamiento de la actividad académica en la Institución.

3. En relación con la solicitud del Dr. Juan Valdés, Presidente de la Comisión, indicada en el resultando 1, es oportuno señalar que:

a. El artículo 10 del Reglamento de Carrera Académica establece que podrán remunerarse cuatro sesiones ordinarias o extraordinarias por mes. Asimismo, en el transitorio al artículo 10, aprobado según artículo octavo, inciso único, de la sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero del 2005, acta No. 2635, publicado en UNA-Gaceta 5-2005, y según artículo tercero, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre del 2005, acta No. 2722, oficio SCU-2755-2005 del 5 de diciembre del 2005, publicado en UNA Gaceta 25-2005, se establece una asignación máxima de jornada para la Presidencia de la Comisión de  $\frac{3}{4}$  de tiempo, con un sobresueldo de 20% sobre el salario base de la jornada asignada.

Asimismo, por artículo sexto, inciso III de la sesión celebrada el 18 de agosto de 2005, acta N° 2692 se autorizó a la Comisión de Carrera Académica el pago de 8 dietas al mes hasta el 31 de diciembre del 2005. Igualmente, por artículo séptimo, inciso II, de la sesión celebrada el 10 de noviembre del 2005, acta N° 2716, el Consejo Universitario acordó autorizar a la Comisión de Carrera Académica el reconocimiento del pago de 8 dietas al mes, a partir del 1 de enero del 2006 y hasta tanto entrara en vigencia el nuevo Reglamento de Carrera Académica (Comunicado en oficio SCU-2582-2005).

b. Las normas actuales para el pago de dietas a los miembros de la Comisión de Carrera Académica están apegadas al principio de legalidad, y no es posible para el Consejo Universitario autorizar un mayor número de sesiones.

c. En las condiciones actuales difícilmente puede resolverse la problemática de la Comisión de Carrera Académica con un aumento de incentivos o un sobresueldo, pero con el mismo número de miembros.

Producto de lo anterior no es posible atender las solicitudes planteadas por la Presidencia de la Comisión de Carrera Académica en el oficio CCA-70-2009.

4. Al día de hoy, la Comisión de Carrera Académica tiene pendiente el análisis de 184 expedientes, correspondientes a solicitudes de ingreso y ascenso al Régimen, asignaciones y reasignaciones salariales, dedicación exclusiva, aplicación de los artículos 68 y 71 del Reglamento de Carrera Académica y recursos de reposición.

5. Las circunstancias descritas obligan a tomar medidas inmediatas para evitar un mayor perjuicio a la continuidad del servicio. Consecuentemente, este Consejo considera pertinente la aprobación de un plan especial para atender la situación coyuntural de la Comisión de Carrera Académica. Lo anterior sin detrimento de que la Universidad deba realizar una evaluación para determinar lo que originó esta situación y evitar que se repita.

6. Producto de los resultados de la evaluación señalada, el Consejo Universitario valorará la pertinencia y el impacto académico y presupuestario de cambiar del sistema de pago de dietas a asignación de jornadas a los miembros de la Comisión a partir del 2010. No obstante, deberá definirse una medida transitoria, en este aspecto, para el resto del 2009, para atender la situación.

7. En razón de lo anterior, el Consejo Universitario, con el fin de proporcionar una pronta solución a la grave situación actual, aprueba el siguiente plan transitorio que regirá hasta diciembre del presente año:

- a. Declarar la situación actual de la Comisión de Carrera Académica de atención prioritaria para la Institución.
  - b. Aumentar el número de académicos que conforman la Comisión de Carrera Académica, en dos miembros, para un total de siete miembros propietarios que representen distintas áreas del saber.
  - c. Nombrar suplentes para cada uno de los miembros de la Comisión, a fin de asegurar que no se afecte el quórum de las sesiones y el estudio de los expedientes.
  - d. Con el fin de atender la situación de emergencia generada por la acumulación excepcional de casos pendientes, autorizar a la Comisión de Carrera Académica para que contrate académicos, activos o jubilados de la Institución, que posean experiencia en la evaluación de documentos de Carrera Académica, para que analicen los expedientes y presenten sus informes a los miembros de la Comisión, de modo que se agilice el estudio de las solicitudes.
  - e. Para garantizar la atención oportuna de los recursos presentados contra las decisiones de la Comisión, en plazos no mayores a diez días hábiles, asignar a la Asesoría Jurídica, una jornada de asesor de medio tiempo adicional a las existentes, para emitir criterio jurídico sobre éstos.
  - f. Incluir en el Reglamento de Carrera Académica transitorios a los artículos 5 (composición de la Comisión), 6 (plazo de nombramiento), 10 (jornadas de la Comisión) y al artículo 12 (quórum para sesionar).
8. Para hacer efectivo el plan de emergencia, y principalmente el punto d), la Comisión de Carrera Académica podrá aplicar el artículo 131 inciso k) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para realizar dichas contrataciones en forma directa, velando por que se garantice una escogencia objetiva y acorde con la necesidad y la urgencia de dar solución a la situación presentada.
9. El análisis de la Comisión de Atención de Temas Institucionales.

**SE ACUERDA:**

- A) DECLARAR QUE EN EL TEMA DE CARRERA ACADÉMICA NOS ENCONTRAMOS EN UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL, Y POR ENDE SE DEBE APROBAR UN PLAN ATENCIÓN PRIORITARIA, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009, QUE IMPLICA:
1. AUMENTAR EL NÚMERO DE ACADÉMICOS QUE CONFORMAN LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA PARA EL 2009, EN DOS MIEMBROS, PARA UN TOTAL DE SIETE MIEMBROS PROPIETARIOS, QUE REPRESENTEN DISTINTAS ÁREAS DEL SABER. A ESTOS DOS ACADÉMICOS SE LES OTORGARÁ MEDIA JORNADA Y UN SOBRESUELDO DEL 10% SOBRE EL SALARIO BASE DE LA JORNADA ASIGNADA.
  2. NOMBRAR SUPLENTES PARA CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARA ASEGURAR QUE NO SE AFECTE EL QUÓRUM DE LAS SESIONES Y EL ESTUDIO DE LOS EXPEDIENTES.

3. AUTORIZAR A LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA PARA QUE, CON EL FIN DE ATENDER LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA GENERADA POR LA ACUMULACIÓN EXCEPCIONAL DE CASOS PENDIENTES, CONTRATE ACADÉMICOS, ACTIVOS O JUBILADOS DE LA INSTITUCIÓN, QUE POSEAN EXPERIENCIA EN LA EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS DE CARRERA ACADÉMICA, PARA QUE ANALICEN LOS EXPEDIENTES Y PRESENTEN SUS INFORMES A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, DE MODO QUE SE AGILICE EL ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES.
  4. ASIGNAR A LA ASESORÍA JURÍDICA, UNA JORNADA DE MEDIO TIEMPO DE ASESOR, ADICIONAL A LAS EXISTENTES, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LOS RECURSOS PRESENTADOS CONTRA LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN Y QUE EN PLAZOS NO MAYORES A DIEZ DÍAS HÁBILES EMITA CRITERIO JURÍDICO SOBRE ÉSTOS.
- B) APROBAR LOS SIGUIENTES TRANSITORIOS AL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA:

#### **TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 5 Y 6**

A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE TRANSITORIO EN LA GACETA UNIVERSITARIA, SE INTEGRARÁN A LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA DOS MIEMBROS PROPIETARIOS ADICIONALES, LOS CUALES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5. SU NOMBRAMIENTO REGIRÁ ÚNICAMENTE PARA LO QUE RESTA DEL 2009 Y SE LES ASIGNARÁ MEDIA JORNADA Y UN SOBRESUELDO DEL 10% SOBRE EL SALARIO BASE DE LA JORNADA ASIGNADA.

ASIMISMO, PARA EL AÑO 2009 PARA CADA UNO DE LOS TITULARES SE DESIGNARÁN SUPLENTE, LOS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS. ENTRARÁN EN FUNCIONES EN AUSENCIA TEMPORAL DEL TITULAR. EN CASO DE RENUNCIA DEL PROPIETARIO, FUNDIRÁN COMO TITULARES POR EL PERÍODO RESTANTE DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR, CON UNA ASIGNACIÓN DE MEDIA JORNADA Y UN SOBRESUELDO DEL 10% SOBRE EL SALARIO BASE DE LA JORNADA ASIGNADA.

LOS SUPLENTE SERÁN REMUNERADOS MEDIANTE DIETAS POR LAS SESIONES A LAS QUE ASISTAN EN SUSTITUCIÓN DE LOS PROPIETARIOS.

#### **TRANSITORIO 2 AL ARTÍCULO 10:**

DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA ( APROBADO POR EN ARTICULO TERCERO, INCISO IV, DEL ACTA N° 3000) SE RECOMIENDA QUE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CUYA REMUNERACIÓN SE HACE POR DIETA, MODIFIQUEN SU FORMA DE REMUNERACIÓN A LA MODALIDAD DE ASIGNACIÓN DE JORNADA. LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SERÁ COMUNICADA EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HÁBILES A LA VICERRECTORÍA DE DESARROLLO CON EL FIN DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS PRESUPUESTARIAS QUE CORRESPONDA.

**TRANSITORIO AL ARTÍCULO 12:**

A PARTIR DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SIETE MIEMBROS, EL QUÓRUM CON EL QUE LA COMISIÓN PUEDE SESIONAR VÁLIDAMENTE SERÁ DE CUATRO DE SUS MIEMBROS.

**TRANSITORIO GENERAL 1:**

SE ESTABLECE UN FONDO ECONÓMICO PARA LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA QUE FINANCIE EXCEPCIONALMENTE EL PAGO DE ACADÉMICOS, ACTIVOS O JUBILADOS DE LA INSTITUCIÓN, PARA EVALUAR LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL, EL CUAL SE DEFINIRÁ Y SE REGIRÁ POR LO QUE SE ESTABLEZCA EN PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS QUE DEBERÁ ELABORAR LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA Y EN EL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE EL CONTENIDO PRESUPUESTARIO PARA ELLO.

**TRANSITORIO GENERAL 2:**

AL FINALIZAR EL AÑO 2009 EL CONSEJO UNIVERSITARIO EVALUARÁ LA CONVENIENCIA DE PRORROGAR LOS PRESENTES TRANSITORIOS, O BIEN CONTINUAR CON LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE SE CONSIDERE PERTINENTE.

- C) PARA HACER EFECTIVO EL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA, Y PRINCIPALMENTE EL PUNTO 3), INDICAR A LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA QUE CON BASE EN ESTE ACUERDO PODRÁ UTILIZAR EL ARTÍCULO 131 INCISO K DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA REALIZAR DICHAS CONTRATACIONES EN FORMA DIRECTA. DEBERÁ VELAR POR QUE SE GARANTICE UNA ESCOGENCIA OBJETIVA Y ACORDE CON LA NECESIDAD Y LA URGENCIA DE DAR SOLUCIÓN A LA SITUACIÓN PRESENTADA.
- E) LOS RECURSOS FINANCIEROS REQUERIDOS PARA HACER POSIBLE ESTE PLAN SE TOMARÁN DEL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA ASIGNADO EN EL 2009 PARA FINANCIAR LA LICENCIA REMUNERADA (TRES TIEMPOS COMPLETOS), LUEGO DE LA DEBIDA CONSIDERACIÓN DE LAS PREVISIONES PRESUPUESTARIAS QUE PUDIERA REQUERIR ESTE ÚLTIMO RUBRO. DE OCUPAR RECURSOS ADICIONALES, AUTORIZAR A LA VICERRECTORÍA DE DESARROLLO PARA REALIZAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES.
- F) SOLICITAR A LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA QUE EN COORDINACIÓN CON LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA PRESENTEN, A MÁS TARDAR EL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2009, LA EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN DE CARRERA ACADÉMICA QUE PERMITA DETERMINAR EL ORIGEN DEL PROBLEMA ACTUAL Y TOMAR LAS MEDIDAS DEFINITIVAS QUE GARANTICEN QUE ESTA SITUACIÓN NO SE VUELVA A REPETIR.
- G) SOLICITAR A LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA EJECUTAR PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y ÁGILES QUE PERMITAN ATENDER, ANTES DE QUE FINALICE EL 2009, LOS CASOS PENDIENTES.

- H) INSTAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA CUYA REMUNERACIÓN, A LA FECHA, ES POR DIETAS, QUE OPTEN POR LA ASIGNACIÓN DE JORNADA HASTA DICIEMBRE DEL 2009.
- I) INFORMAR A ESA COMISIÓN QUE CUENTA CON EL APOYO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, EL CUAL ESTÁ EN LA MEJOR DISPOSICIÓN DE ATENDER PRIORITARIAMENTE SUS NECESIDADES A FIN DE GARANTIZAR LOS OBJETIVOS QUE FUNDAMENTAN ESTE ACUERDO.
- J) ACUERDO FIRME.

## **REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA**

### **CAPITULO I: DE LOS OBJETIVOS**

#### **ARTICULO 1: OBJETIVOS**

El presente Reglamento norma las actividades del personal académico de la Universidad Nacional en el Régimen de Carrera Académica (en lo sucesivo el régimen), con el fin de garantizar y promover un nivel creciente de excelencia en las actividades académicas de la universidad según lo establecido en el Estatuto Orgánico.

### **CAPITULO II: DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA**

#### **ARTÍCULO 2: FUNCIONES**

La Comisión de Carrera Académica (en lo sucesivo la Comisión) tiene como función fundamental el valorar objetivamente la labor de los académicos para, ingreso y ascenso al régimen, para aplicar otros incentivos dentro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el título III, capítulo I del Estatuto Orgánico, en el presente Reglamento y en las normas que le confieran competencia.

#### **ARTÍCULO 3: INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD**

La Comisión funcionará con plena independencia y responsabilidad en sus decisiones en materia de su competencia.

#### **ARTICULO 4: VOTOS Y NOTIFICACIONES**

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta y se votarán nominalmente, salvo disposición expresa en contrario. Y los acuerdos sobre personas que se tomarán en votación secreta y se comunicarán con dictamen razonado a los interesados.

#### **ARTICULO 5: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN**

La Comisión estará integrada por cinco miembros nombrados por el Consejo Universitario. Poseerán al menos la categoría de profesor II, serán de tiempo completo en la Universidad; no ocuparán los otros cargos señalados en el artículo 36 de este reglamento en la institución y representarán diferentes áreas del saber.

#### **ARTICULO 6: PLAZO DE NOMBRAMIENTO**

El nombramiento como miembro de la Comisión será por tres años, reelegible consecutivamente una sola vez.

## **TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 5 Y 6**

A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE TRANSITORIO EN LA GACETA UNIVERSITARIA, SE INTEGRARÁN A LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA DOS MIEMBROS PROPIETARIOS ADICIONALES, LOS CUALES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5. SU NOMBRAMIENTO REGIRÁ ÚNICAMENTE PARA LO QUE RESTA DEL 2009 Y SE LES ASIGNARÁ MEDIA JORNADA Y UN SOBRESUELDO DEL 10% SOBRE EL SALARIO BASE DE LA JORNADA ASIGNADA.

ASIMISMO, PARA EL AÑO 2009 PARA CADA UNO DE LOS TITULARES SE DESIGNARÁN SUPLENTE, LOS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS. ENTRARÁN EN FUNCIONES EN AUSENCIA TEMPORAL DEL TITULAR. EN CASO DE RENUNCIA DEL PROPIETARIO, FUNGIRÁN COMO TITULARES POR EL PERÍODO RESTANTE DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR, CON UNA ASIGNACIÓN DE MEDIA JORNADA Y UN SOBRESUELDO DEL 10% SOBRE EL SALARIO BASE DE LA JORNADA ASIGNADA.

LOS SUPLENTE SERÁN REMUNERADOS MEDIANTE DIETAS POR LAS SESIONES A LAS QUE ASISTAN EN SUSTITUCIÓN DE LOS PROPIETARIOS.

*Se incluye según oficio SCU-727-2009.*

## **ARTICULO 7: ATRIBUCIONES**

Son deberes y atribuciones de la Comisión:

- a) Sesionar al menos una vez por semana.
- b) Resolver las solicitudes de ingreso y ascenso al régimen, en un término de 30 días naturales. Contados a partir del momento en que se haya completado lo referente a trámites y documentación exigidos por esta Comisión. El expediente se considerara completo cuando se reciba el informe establecido en el artículo 25 de este Reglamento.

*Ver: [AJ-615-2008.doc](#): sobre la fundamentación para denegar puntajes por “producción intelectual” y el acceso a la información.*

*Ver: [AJ-D-614-2008.doc](#): sobre el derecho del funcionario de conocer los criterios del evaluador que analizó su Producción Intelectual en Carrera Académica, y el evaluador “secreto”.*

- c) Resolver las solicitudes referentes a estímulos que prevee este Reglamento y otros que eventualmente la Universidad apruebe para sus académicos.
- ch) Mantener un expediente de cada uno de los profesores incluidos en el régimen.
- d) Comunicar a las instancias respectivas los ingresos y ascensos del personal académico.
- e) Solicitar a la instancia que corresponda el apoyo técnico necesario para la evaluación de los casos cuando lo considere necesario.
- f) Nombrar Comisiones Ad-Hoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.

*Ver: [AJ-615-2008.doc](#): sobre el derecho a conocer a los evaluadores.*

*Ver: [AJ-D-614-2008.doc](#): sobre el derecho del funcionario de conocer los criterios del evaluador que analizó su Producción Intelectual en Carrera Académica, y el evaluador “secreto”.*



- g) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros de la comisión.
- h) Proponer al Consejo Universitario modificaciones al presente Reglamento.
- i) Cumplir con otras funciones propias de su campo de acción, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y otras normas de su competencia.

#### **ARTÍCULO 8: PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

La comisión designará, de su seno, un presidente nombrado por mayoría absoluta de votos, durará en su cargo un año y podrá ser reelecto.

#### **ARTICULO 9: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

El presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Presidir las reuniones de la Comisión.
- b. Representar a la Comisión en los actos de la Universidad o en aquéllos en los que la Comisión deba estar presente.
- c. Velar porque la Comisión cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- ch) Confeccionar el orden del día teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Comisión.
- d. Ejecutar y comunicar los acuerdos de la Comisión.
- e. Ejercer las funciones de responsable administrativo superior.
- f. Las demás que le asigne este Reglamento y otras normas universitarias.

En caso de ausencia del presidente se nombrará un presidente a.i. entre los miembros de la Comisión. Igual procedimiento se seguirá en caso de ausencia del secretario.

#### **ARTICULO 10: JORNADAS DE LA COMISIÓN.**

El Presidente de este órgano tendrá una asignación de media jornada para el ejercicio del puesto, los demás integrantes devengarán dietas por cada sesión a la que asistan. No podrán remunerarse más de cuatro sesiones ordinarias o extraordinarias por mes. El monto de la dieta será establecido por el Consejo Universitario.

*Modificado según oficio SCU-141-99 y publicado en UNA-GACETA 1-99.*

#### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 10:**

““EL PRESIDENTE DEDICARÁ UNA JORNADA DE  $\frac{3}{4}$  DE TIEMPO A LAS LABORES PROPIAS DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA, SE LE RECONOCERÁ UN SOBRESUELDO DEL 20% DEL SALARIO BASE DE LA JORNADA ASIGNADA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2006 HASTA LA APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA”.

*Aprobado según oficio SCU-367-2005 y publicado en UNA-GACETA 5-2005 y según oficio SCU-2755-2005, publicado en UNA GACETA 25-2005.*

#### **TRANSITORIO 2 AL ARTÍCULO 10:**

DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA ( APROBADO POR EN ARTICULO TERCERO, INCISO IV, DEL ACTA N° 3000) SE RECOMIENDA QUE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CUYA REMUNERACIÓN SE HACE POR DIETA, MODIFIQUEN SU FORMA DE REMUNERACIÓN A LA

MODALIDAD DE ASIGNACIÓN DE JORNADA. LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SERÁ COMUNICADA EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HÁBILES A LA VICERRECTORÍA DE DESARROLLO CON EL FIN DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS PRESUPUESTARIAS QUE CORRESPONDA.

*Se incluye según oficio SCU-727-2009*

#### **ARTICULO 11: SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

La Comisión nombrará un(a) secretario(a) del personal administrativo asignado a ella, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar las actas de las sesiones de la Comisión.
- b) Las demás que la Comisión le asigne.

#### **ARTICULO 12: QUÓRUM**

El quórum con el que la Comisión puede sesionar válidamente será de tres de sus miembros en sesión ordinaria, o extraordinaria acordada previamente. No obstante, podrá prescindir del requisito de convocatoria, cuando estén reunidos todos sus miembros así lo acuerden por unanimidad.

#### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 12:**

A PARTIR DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SIETE MIEMBROS, EL QUÓRUM CON EL QUE LA COMISIÓN PUEDE SESIONAR VÁLIDAMENTE SERÁ DE CUATRO DE SUS MIEMBROS.

*Se incluye según oficio SCU-727-2009*

#### **ARTICULO 13: FORMALIDADES DE LAS ACTAS**

- a) De cada sesión se levantará una acta, que indicará las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. No constarán en las actas los nombres de los dictaminadores.
- b) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por las dos terceras partes.
- c) Las actas serán firmadas por el presidente, el secretario y aquellas personas que hayan salvado su voto en alguno de los asuntos contenidos en el acta.
- d) Las actas son públicas a partir de su aprobación.

#### **ARTICULO 14: APROBACIÓN Y REVISIÓN DE ACTAS**

- a) En caso de que alguno de los miembros de la comisión interponga moción de revisión contra un acuerdo, el mismo será resuelto al conocerse el acta de esa sesión. Si el acuerdo es sobre personas deberá resolverse en votación secreta. Esta revisión se resolverá por simple mayoría.
- b) Las mociones de revisión, deberán ser planteadas a más tardar al discutirse el acta y deberá resolverse en la misma sesión.
- c) Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos no serán consideradas para efectos del inciso anterior, como moción de revisión.

#### **ARTÍCULO 15: VOTOS SALVADOS**

Los miembros de la comisión podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los mismos, excepto en los acuerdos sobre personas.

#### **ARTICULO 16: ACCESO A EXPEDIENTES PERSONALES**

Tendrán acceso a los expedientes personales bajo custodia y trámite de la Comisión: el titular de un expediente, los miembros de la Comisión, su personal administrativo y el representante sindical ante la Comisión en sus funciones.

Podrán solicitar expedientes Ad Efectum Videndi: miembros del Consejo Universitario cuando un caso es conocido por esa instancia en alzada, el Rector y el Asesor Jurídico de la UNA cuando un caso se tramita en los tribunales comunes.

#### **ARTICULO 17: IMPEDIMENTOS**

Los miembros de la Comisión estarán impedidos para conocer:

- a) Sus propios casos.
- b) Los casos de su cónyuge, sus ascendientes o descendientes, hermanos, cuñados, tíos y sobrinos carnales, suegros, yernos, padrastros, hijastros, padres o hijos adoptivos.
- c) El caso del Director o Decano de su Unidad Académica o Facultad.

Las resoluciones sobre un caso tomadas por la Comisión serán nulas cuando concurra a la formación de ésta un miembro con impedimento.

#### **ARTÍCULO 18: RECUSACIONES**

Son causas para recusar a un miembro de la Comisión:

- a) Las establecidas para impedimentos.
- b) Ser fiador ejecutado del recusante o viceversa.
- c) Tener, o haber tenido, causa en los tribunales comunes en donde el recusado y recusante sean partes contrarias.
- ch) Haber habido entre recusante y recusado agresión, injurias, calumnias, difamación o amenazas graves, o hacia los parientes indicados en el artículo anterior.
- d) Que el recusado hubiera adelantado criterio sobre la resolución que afecta al recusante antes de que fuera votado.
- e) Haber sido recusado el miembro de la Comisión por el recusante en un trámite anterior ante esa Comisión.

#### **ARTICULO 19: FORMALIDADES DE LA RECUSACIÓN**

La recusación solo puede ser interpuesta por el solicitante y se puede interponer mientras el asunto no esté votado. Una vez interpuesta no podrá ser retirada y se suspenderá el trámite del caso hasta que la misma sea resuelta por la Comisión, o sean resueltos los recursos que le caben. La recusación no puede ser interpuesta después de resuelto el caso.

#### **ARTICULO 20: ANULABILIDAD POR RECUSACIÓN**

Las disposiciones adoptadas por la Comisión no serán nulas por el solo hecho de que exista causal de recusación. Una vez declarada la misma, el miembro recusado se inhibirá de participar en la tramitación del caso que originó la recusación.

La resolución sobre un caso tomado por la Comisión será anulable hasta 30 días después que fue comunicada, cuando concurra a la formación de ésta un miembro declarado recusado.

## **ARTICULO 21: RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE GRADOS Y POSGRADOS**

Para los efectos del régimen, los grados y posgrados académicos deben estar reconocidos y equiparados, según los procedimientos establecidos por la Universidad Nacional.

A juicio de la Comisión se considerarán aquellos casos anteriores a la existencia de estas regulaciones, cuando se hubieren tramitado ingresos o ascensos sin cumplir con lo estipulado actualmente.

## **ARTICULO 22: PRESCINDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN**

La Comisión, para lo que es de su competencia, podrá prescindir excepcionalmente de los requisitos de reconocimiento y equiparación de títulos otorgados por instituciones extranjeras, cuando mediando una investigación cuidadosa, se determine que existe imposibilidad material de cumplir con todas las normas que regulan dicha materia.

### **CAPITULO III: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ASCENSO**

#### **ARTICULO 23: TRAMITE DE ASCENSO**

El ascenso no es automático. El trámite se iniciará con la solicitud escrita del interesado a la Comisión, la cual acompañará de los atestados adicionales producidos desde su ingreso o su último ascenso.

#### **ARTICULO 24: PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN**

La solicitud de ingreso o ascenso puede presentarse en cualquier momento. Las solicitudes aprobadas regirán a partir del momento en que la resolución se adopte, excepto cuando se sobrepasan los 30 días establecidos en el artículo 7, inciso b) de este Reglamento, en cuyo caso el acuerdo entra a regir 30 días después de completado el expediente conforme al artículo 25 de este Reglamento.

*Ver: [AJ-D-593-2008](#): Sobre la obligación de recibir expedientes y respetar el principio de “continuidad del servicio público” a pesar de que las oficinas de la Comisión estén cerradas por insalubres.*

#### **ARTÍCULO 25: INFORME EVALUATIVO UNIDAD ACADÉMICA**

Para la resolución de las solicitudes, la Comisión solicitará al Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva, un informe evaluativo sobre las actividades que realiza el profesor, en el que incluirá el plan académico del solicitante.

La Unidad Académica requerida tendrá un plazo de 15 días naturales para enviar este informe, contados a partir del momento en que es notificada del requerimiento. Transcurrido este plazo, la Comisión podrá prescindir del informe, o en su defecto se considerará completo el expediente al término del plazo, para fijar la fecha de entrada en vigencia de las solicitudes que se aprueben.

#### **ARTICULO 26: CRITERIOS DE INGRESO Y ASCENSO**

Los ingresos o ascensos se harán con base en los criterios establecidos en el Estatuto Orgánico, en este Reglamento y en el juicio prudente de la Comisión, la cual fundamentará un pronunciamiento escrito de la misma.

Para otorgar una categoría por ingreso o ascenso se considerarán los siguientes criterios:

- a) Calificaciones profesionales.
- b) Experiencia académica.

c) Producción intelectual.

ch) Evaluación.

Los dos primeros a. y b. tendrán un puntaje máximo de 110, el tercero c. no tendrá límite de puntos y el cuarto ch) no tendrá puntaje, pero es normativo para la toma de decisiones.

#### **ARTICULO 27: RECURSOS**

Ante las resoluciones de la Comisión caben los recursos de revisión, adición, aclaración o apelación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico.

### **CAPITULO IV: DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CATEGORÍAS**

#### **ARTICULO 28: CALIFICACIONES PROFESIONALES**

Las calificaciones profesionales se refieren a:

a) Grados y posgrados.

b) Otros estudios.

c) Conocimiento de lenguas y de lenguajes de computación.

En conjunto dichas calificaciones tendrán un puntaje máximo de 70.

#### **ARTICULO 29: GRADOS Y POSGRADOS ACADÉMICOS**

Son grados académicos: el bachillerato universitario y la licenciatura.

Son posgrados académicos, la especialidad profesional respaldada por un título universitario, la maestría y el doctorado académico.

#### **ARTICULO 30: PUNTAJE PARA GRADOS Y POSGRADOS ACADÉMICOS**

Se otorgará un máximo de 48 puntos a los grados y posgrados académicos de acuerdo con la siguiente tabla:

Bachillerato	16 Puntos
Licenciatura	20 Puntos

Para lo anterior se tomará en cuenta el puntaje del grado más alto. Sin embargo, cuando se presente más de una licenciatura se le asignarán hasta 24 puntos.

Especialidad Profesional	6 Puntos
Maestría	10 Puntos
Doctorado	20 Puntos

Los puntos obtenidos por posgrado se sumarán al puntaje de grado y se podrán tomar en cuenta todos los que se presenten hasta el límite de puntos señalado.

#### **ARTICULO 31: PUNTAJE PARA OTROS ESTUDIOS**

Bajo el concepto de otros estudios, debidamente regulados por un sistema de evaluación universitaria o equivalente, cuya totalidad tendrá un máximo de 12 puntos, podrán tomarse en cuenta:

- a) Estudios de posgrado, debidamente acreditados, con una duración de al menos un semestre a tiempo completo, sin obtención de títulos. Un punto por semestre.
- b) Obtención de títulos de pregrado debidamente acreditados. Hasta un punto por semestre académico con base en el plan de estudios.
- c) Cursos de capacitación en didáctica universitaria (docencia, investigación y extensión) de 0 a 1 punto por curso.
- d) Participación en cursos de menos de un año, con evaluación de profesor-estudiante.
- e) Participación en seminarios, coloquios, talleres, simposios y actividades similares. De 0 a 0,50 punto por participación, máximo 5 puntos.

### **ARTICULO 32**

Se otorgará un máximo de 10 puntos al conocimiento de lenguas y lenguajes computacionales de la siguiente manera:

- a) Dominio de una lengua diferente a la materna (conocimiento que no sea inherente a la especialidad del profesor) 4 puntos por cada una.
- b) Dominio de una lengua muerta (conocimiento que no sea inherente a la especialidad del profesor) 2 puntos por cada una.
- c) Manejo instrumental de una lengua diferente a la materna, incluyendo las indígenas y de minorías étnicas, 2 puntos.
- ch) Manejo instrumental de una lengua muerta (conocimiento que no sea inherente a la especialidad del profesor) 1 punto por cada una.
- d) Lenguaje computacional (para profesores cuya especialidad no sea la computación) 1 punto por cada una, máximo 2 puntos.

### **ARTICULO 33: COMPETENCIA PARA CERTIFICAR LENGUAS Y LENGUAJES**

El conocimiento de lenguas mencionadas en el artículo anterior, deberá ser certificado por la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje y el de lenguajes computacionales, por la Escuela de Informática de la Universidad Nacional.

También tendrán validez, certificaciones extendidas o reconocidas por instancias competentes de otras instituciones nacionales de educación superior universitaria.

### **ARTICULO 34: EXPERIENCIA ACADÉMICA**

La experiencia académica tendrá un puntaje máximo de 40 y comprende:

- a) Experiencia académica en educación superior universitaria.
- b) **(Derogado según ARTÍCULO NOVENO, INCISO SEXTO, de la sesión celebrada el 4 de diciembre de 1997, Acta 1998, oficio SCU-1816-97)**
- c) Trabajo individual o en equipo que culmine en la organización de eventos de alto nivel científico o cultural, de cobertura nacional o internacional.
- ch) Experiencia académica o profesional en ámbitos diferentes de la educación superior.

### **ARTICULO 35: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ACADÉMICA**

La experiencia académica en educación tendrá un máximo de 30 puntos y comprende:

- a) Experiencia académica en educación superior universitaria con grado o posgrado académico, 2 puntos por un año hasta un máximo de 30 punto.
- b) Experiencia paraacadémica o administrativa en educación superior estatal con al menos grado de bachiller universitario. De 0 a 1 punto por año, con un máximo de 8 puntos.
- c) Experiencia en otros niveles de educación al menos con el grado de bachiller universitario. De 0 a 1

punto por año a tiempo completo, proporcional en fracciones de jornada. Máximo 5 puntos.

#### **ARTICULO 36**

Derogado según ARTÍCULO NOVENO, INCISO SEXTO, de la sesión celebrada el 4 de diciembre de 1997, Acta 1998, oficio SCU-1816-97.

#### **ARTÍCULO 37: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ORGANIZATIVA**

Trabajo individual o en equipo, que culmine en la organización de eventos de alto nivel científico o cultural, de cobertura nacional o internacional, de 0 a 1 punto por cada trabajo, máximo total: 2 puntos. Solo comprende a los miembros del comité organizador o técnico y científico, según las características del evento.

#### **ARTICULO 38: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA PROFESIONAL EXTRAUNIVERSITARIA**

Experiencia académica o profesional en ámbitos diferentes de la educación superior, en el campo específico (en puesto que requiere al menos el grado de bachillerato universitario). De 0 a 1 punto por año a tiempo completo, proporcional en fracciones de jornada. Máximo: 5 puntos.

En experiencias simultáneas se tomará en cuenta solamente la que tenga el puntaje más alto.

#### **ARTICULO 39: NO DUPLICACIÓN DE PUNTAJES**

No se considerarán puntajes adicionales cuando las funciones de un cargo sean inherentes al desempeño de otro de los puestos considerados en el artículo 36.

#### **ARTICULO 40: PLAZOS MÍNIMOS PARA PUNTAJE EN EXPERIENCIA**

Las fracciones de un año serán tomadas en cuenta en forma proporcional en el caso de funcionarios que hayan servido más de un año consecutivo en el mismo puesto. Experiencia académico-administrativa o paraacadémica menores de un año no serán tomadas en consideración.

#### **ARTICULO 41: EXPERIENCIA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA SIMULTÁNEA Y POR RECARGO DE FUNCIONES**

La experiencia académico-administrativa mencionada en el artículo 36, en un puesto que es recargo temporal de otro, no será tomada en cuenta, pero sí se tomarán en cuenta experiencias diferentes aunque sean simultáneas.

#### **ARTICULO 42: PUNTAJE PARA PRODUCCIÓN INTELECTUAL**

La producción intelectual se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

##### **PUBLICACIONES:**

Obras Literarias o artísticas, obras científicas o técnicas, de 0 a 4 puntos cada una.

Artículos en revistas científicas, literarias o técnicas de carácter periódico con Consejo Editorial; trabajo científico, literario o técnico, publicado por una institución de reconocido prestigio. De 0 a 3 puntos.

Trabajos científicos, literarios o técnicos producidos en unidades o áreas académicas como parte de su quehacer, antologías publicadas, traducciones de libros. De 0 a 2 puntos.

##### **OTROS PRODUCTOS:**

Creación artística, científica o técnica; inventos; distinciones y reconocimientos por méritos académicos. De 0 a 4 puntos.

Ponencias académicas debidamente aceptadas en eventos científicos, artísticos o técnicos, nacionales o internacionales. De 0 a 2 puntos.

Todo tipo de producción intelectual que no esté avalada por un consejo evaluativo claramente específico y de reconocida solvencia académica en el área, será tomado en cuenta en función del criterio razonado emitido por especialistas en la materia.

Los puntajes máximos aquí establecidos podrán ser elevados hasta en 2 puntos por la Comisión en casos de obras excepcionales. El puntaje asignado a la obra se le acreditará al solicitante según las normas establecidas en este artículo y el 44 y concordantes del presente Reglamento.

Ver: [AJ-D-614-2008.doc](#): *sobre el derecho del funcionario de conocer los criterios del evaluador que analizó su Producción Intelectual en Carrera Académica, y el evaluador “secreto”*.

#### **ARTICULO 43: CALIFICACIÓN DE ATESTADOS**

Cualquier atestado del profesor deberá calificarse una sola vez, en el aspecto que mejor responda a las características del mismo.

#### **ARTICULO 44: PUNTAJE PARA OBRAS COLECTIVAS**

Quando la obra es colectiva, pero los autores firman individualmente, se evaluará la sección inscrita por el solicitante. Si la producción es una obra colectiva, que no indica el trabajo expreso de cada uno de los participantes, se asignará el puntaje total a cada autor.

### **CAPITULO V: DE LOS REQUISITOS PARA LAS CATEGORÍAS**

#### **ARTICULO 45: COBERTURA DEL RÉGIMEN**

El personal adscrito al Régimen está integrado por los académicos, dedicados a las tareas de docencia, investigación, extensión y administración académica.

#### **ARTICULO 46. REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN**

Para ingresar al Régimen se requiere:

- a) Tener plaza académica en propiedad.
- b) Poseer el grado mínimo de bachiller universitario, extendido por alguna de las instituciones de educación superior estatal o reconocido y equiparado de acuerdo con las norma existentes en la Universidad Nacional.  
Categorías superiores al Profesor Instructor Bachiller requieren el grado mínimo de licenciatura.
- c) Un mínimo de experiencia académica de un año en la Universidad Nacional con una dedicación académica no inferior al cuarto de tiempo.
- ch) Elevar solicitud por escrito a la Comisión de Carrera Académica, adjuntando la documentación pertinente.

#### **ARTICULO 47: PRESCINDENCIA DE GRADOS POR EXCEPCIONALIDAD**

La Comisión solo podrá prescindir excepcionalmente de los requisitos relativos a grados académicos, cuando se trate de personas muy calificadas por su producción intelectual, artística o científica.

#### **ARTICULO 48: CATEGORÍAS DEL RÉGIMEN**

Las categorías del Régimen son las siguientes:

- a) Profesor Instructor Bachiller.
- b) Profesor Instructor Licenciado
- c) Profesor I.



- d) Profesor II.
- e) Catedrático.

#### **ARTICULO 49: PROFESOR INSTRUCTOR BACHILLER**

Para ser Profesor Instructor Bachiller se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.
- b) Tener 16 puntos en calificaciones profesionales.
- c) Un mínimo de 2 puntos en experiencia académica universitaria.

Es requisito para ascender tener al menos el grado de licenciatura.

#### **ARTICULO 50: PROFESOR INSTRUCTOR LICENCIADO**

Para ser Profesor Instructor Licenciado se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.
- b) Un mínimo de 20 puntos en calificaciones profesionales.
- c) Un mínimo de 2 puntos en experiencia académica universitaria.

#### **ARTICULO 51: PROFESOR I**

Para ser Profesor I se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.
- b) Un mínimo de 20 puntos en calificaciones profesionales.
- c) Un mínimo de 4 puntos en experiencia académica universitaria.
- d) Un mínimo de 0,5 puntos en producción intelectual.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 25,50 puntos, de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.

#### **ARTICULO 52: PROFESOR II**

Para ser Profesor II se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.
- b) Un mínimo de 22 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales, por lo menos 2 corresponderán al manejo de lenguas o lenguajes computacionales conforme al artículo 32 de este Reglamento.
- c) Un mínimo de 10 puntos en experiencia académica universitaria.
- d) Un mínimo de 3 puntos en producción intelectual, adicionales desde su último ascenso.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 43,50 puntos de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.

#### **ARTICULO 53: CATEDRÁTICO**

Para ser Catedrático se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 del presente Reglamento.
- b) Un mínimo de 30 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales 4 puntos al menos deberán ser en lenguas o lenguajes, conforme al artículo 32 de este Reglamento.
- c) Un mínimo de 30 puntos en experiencia académica universitaria.
- d) Un mínimo de 13,50 puntos en producción intelectual, 5 de los cuales deben ser desde su último ascenso.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 77 puntos de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.

#### **ARTICULO 54: CÓMPUTO DE PUNTAJES.**

Los puntajes mínimos requeridos en el párrafo final de los artículos 51, 52, 53 y 68 se obtendrán cumpliendo con los mínimos parciales estipulados en dichos artículos y completándolos con puntos obtenidos adicionalmente en los rubros establecidos, a elección del solicitante.

#### **ARTICULO 55: RELACIÓN GRADOS Y EXPERIENCIA ACADÉMICA.**

En todo caso de suspensión de la relación laboral, por motivo de beca, se presume que el periodo equivalente a experiencia académica es de dos años si el funcionario realizó estudios de maestría y de cuatro años si efectuó estudios de doctorado.

En ambos casos los plazos mencionados se consideran como máximos.

*Artículo reformado según artículo sexto, inciso I de la sesión celebrada el 31 de octubre de 1996, Acta 1888, oficio SCU-1540-96.*

### **CAPITULO VI: ASIGNACIONES DE SALARIO**

#### **ARTICULO 56: DEFINICIÓN**

La asignación de salario consiste en asignarle a los profesores que no tienen propiedad, el salario equivalente a una de las categorías contempladas en este Reglamento.

En el caso de profesores que tienen propiedad en otra Universidad estatal de Costa Rica y adicionalmente laboran en forma temporal en la Universidad Nacional, la Comisión les podrá reconocer automáticamente, un salario equivalente al de la categoría académica que ostenta en la Universidad de procedencia. Para aplicar este reconocimiento automático se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que así lo solicite el interesado;
- b) Que se compruebe la existencia de una política de reciprocidad, en el sentido de que en la institución de procedencia se aplica un procedimiento de reconocimiento igual, en beneficio de los académicos de la Universidad Nacional.

Este es un servicio que la Comisión brinda a las unidades académicas y al Departamento de Personal.

La asignación de salario no implica ingreso al Régimen.

*Modificado según oficio SCU-1553-2002 y publicado en UNA-GACETA 11-2002.*

#### **ARTICULO 57: PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE SALARIO**

Para efectos de asignación salarial se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La asignación salarial se resuelve sobre la base de las solicitudes planteadas por el Director de la Unidad Académica o del Departamento de Personal.
- b) El director solicitará por escrito la asignación salarial a la Comisión a más tardar dentro de los ocho días siguientes a partir del momento en que el profesor así se lo requiera.
- c) La Comisión recibirá dicha solicitud cuando el profesor la presente con todos los atestados requeridos. El informe de la unidad académica (artículo 25 de este Reglamento) únicamente será exigible cuando el profesor al que se le solicita la asignación salarial haya laborado para la institución al menos durante un semestre lectivo.
- d) En lo no previsto en este capítulo se procederá por analogía con lo establecido en el Estatuto Orgánico y otros capítulos de este Reglamento.

#### **ARTICULO 58: ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD**

En el caso de que el profesor adquiera propiedad, continuará percibiendo el salario correspondiente a la asignación previamente realizada, hasta por cinco meses a partir del momento en que se le adjudique su

propiedad. No obstante, si el profesor ingresa al Régimen antes de esos cinco meses, devengará el salario de acuerdo con la categoría asignada. Transcurridos los cinco meses sin que el profesor tramite su ingreso al Régimen se le pagará como Profesor Instructor Licenciado.

#### **ARTICULO 59: FRACCIÓN DE JORNADA EN PROPIEDAD**

Cuando un profesor del Régimen labore una parte de su jornada como no propietario, por esta última se le pagará conforme a la categoría asignada dentro del Régimen.

#### **ARTICULO 60: DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN SALARIAL**

La asignación de salario que se le adjudique a un profesor le será aplicable cada vez que sea nuevamente contratado como no propietario, sin trámite previo.

#### **ARTICULO 61: REASIGNACIÓN SALARIAL**

Un profesor que disfrute de asignación salarial, podrá gestionar una reasignación en el momento en que reúna los requisitos establecidos y conforme al procedimiento aquí normado.

### **CAPITULO VII: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES E INCENTIVOS DE LOS ACADÉMICOS**

#### **ARTICULO 62: DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Los profesores que estén dentro del Régimen tendrán además de los derechos y obligaciones consignados en el Estatuto Orgánico y en la Convención Colectiva de trabajo vigente, los consignados en este Reglamento y otros que en su oportunidad la Universidad Nacional estableciere o pactare.

#### **ARTICULO 63: DEFINICIÓN DE INAMOVILIDAD**

DEROGADO POR EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PUBLICADO EN UNA-GACETA 3-2004.

#### **ARTICULO 64: CAUSALES DE PÉRDIDA DE INAMOVILIDAD**

DEROGADO POR EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PUBLICADO EN UNA-GACETA 3-2004).

#### **ARTICULO 65 PROCEDIMIENTO PARA LEVANTAR LA INAMOVILIDAD**

DEROGADO POR EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PUBLICADO EN UNA-GACETA 3-2004).

#### **ARTICULO 66: SALARIOS DEL PROFESOR INSTRUCTOR BACHILLER**

DEROGADO SEGÚN UNA-GACETA 18-2006

#### **ARTICULO 67: SALARIO DE OTRAS CATEGORÍAS**

DEROGADO SEGÚN GACETA 18-2006.

EN EL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEGÚN ARTÍCULO TERCERO, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre del 2006, acta No. 2792, GACETA 18-2006, SE ACORDÓ:

*“A. DEROGAR LOS ARTÍCULOS 66 Y 67 DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA.*

*B. APROBAR COMO DISPOSICIÓN TRANSITORIA SUSTITUTIVA DEL ARTÍCULO 67, Y MIENTRAS CONCLUYE EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA, LA SIGUIENTE:*

*A partir de la derogación de los artículos 66 y 67 del Reglamento de Carrera Académica y hasta julio del 2007, los salarios base de cada categoría del Régimen de Carrera Académica serán los siguientes:*

- |  |                     |
|--|---------------------|
| <i>a) Profesor Instructor Bachiller</i>  | <i>¢288.214,75.</i> |
| <i>b) Profesor Instructor Licenciado</i> | <i>¢320.251,10</i>  |
| <i>c) Profesor I</i>                     | <i>¢352.276,20</i>  |
| <i>d) Profesor II</i>                    | <i>¢440.345,35</i>  |
| <i>e) Catedrático</i>                    | <i>¢594.466,30</i>  |

*El 1 de julio del 2007, a los salarios base de cada categoría del Régimen de Carrera Académica se les aplicará un ajuste diferenciado de las categorías 88, 89, 90 y 91, según el siguiente detalle:*

- |  |                 |
|--|-----------------|
| <i>a) Profesor Instructor Licenciado</i> | <i>¢ 25.000</i> |
| <i>c) Profesor I</i>                     | <i>¢ 20.000</i> |
| <i>d) Profesor II</i>                    | <i>¢15.000</i>  |
| <i>e) Catedrático</i>                    | <i>¢10.000</i>  |

*Los salarios bases serán ajustados automáticamente por el Programa de Recursos Humanos cada vez que se produzca un reajuste salarial en la institución, conforme al porcentaje de aumento que se haya establecido.*

#### **ARTICULO 68: INCENTIVOS AL PROFESOR II**

Cuando un Profesor II cumpla los siguientes requisitos:

- Un mínimo de 16 puntos en total de experiencia académica universitaria.
- Un mínimo de 5 puntos en total de producción intelectual tendrá derecho a un incremento salarial de un 10% sobre la base de Profesor II, previa solicitud del interesado y resolución de la Comisión.

La suma total de puntos para obtener este reconocimiento debe ser de 53, de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.

***NOTA:*** *Según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión del 2 de noviembre de 1989, acta 1271, se dispuso no poner en ejecución este artículo en razón de que tiene implicaciones presupuestarias que no podían ser atendidas por la Universidad.*

***Sin embargo, en el acuerdo tomado según ARTICULO TERCERO, INCISO IX, de la sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre del 2004, acta No. 2612, PUBLICADO EN UNAGACETA 24-2004, se dispuso:***

***A. PONER EN VIGENCIA TRANSITORIAMENTE, EN TANTO SE REVISIA INTEGRALMENTE Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA, EL ARTÍCULO 68 DE DICHO REGLAMENTO, RELACIONADO CON LOS INCENTIVOS AL PROFESOR II, DE LA FORMA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:***

**ARTICULO 68: INCENTIVOS AL PROFESOR II.**

Cuando un Profesor II cumpla los siguientes requisitos:

- Un mínimo de 16 puntos en total de experiencia académica universitaria.
- Un mínimo de 5 puntos en total de producción intelectual.

*Este académico tendrá derecho a un incremento salarial de un 10% sobre la base de Profesor II, previa solicitud del interesado y resolución de la Comisión.*

*La suma total de puntos para obtener este reconocimiento debe ser de 53, de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.*

**B. RIGE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL 2005.**

**Por acuerdo TOMADO SEGÚN ARTÍCULO QUINTO, INCISO VII, de la sesión ordinaria celebrada el 3 de abril del 2008, acta No. 2914, PUBLICADO EN UNA-GACETA 6-2008:**

- e) ACLARAR QUE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, TRANSCRITOS MEDIANTE OFICIOS SCU-1949-2004 Y SCU-2944-2004, EN EL SENTIDO DE QUE LA APLICACIÓN TRANSITORIA DEL ARTÍCULO 68, CUBRE A LOS ACADÉMICOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA NORMA, INDEPENDIEMENTE DE SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO INCORPORADO AL REGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA, O INTERINO CON ASIGNACIÓN SALARIAL DE PROFESOR II.

**ARTICULO 69: INCENTIVOS A PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE PROFESOR I Y PROFESOR II**

DEROGADO SEGÚN UNA-GACETA 18-2006.

*EN EL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEGÚN ARTÍCULO TERCERO, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre del 2006, acta No. 2792, GACETA 18-2006, UNA-GACETA 18-2006, SE ACORDÓ:*

*"A. (...)*

*B. (...)*

*C. DEROGAR EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA.*

*D. ESTABLECER COMO DISPOSICIÓN TRANSITORIA SUSTITUTIVA DEL ACTUAL ARTÍCULO 69, UN INCENTIVO POR TENER GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA O DOCTORADO, CON INDEPENDENCIA DE LA CATEGORÍA EN LA QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL FUNCIONARIO ACADÉMICO, DE LA SIGUIENTE FORMA:*

- a) EL INCENTIVO SERÁ POR LA SUMA DE ₡20.000 (VEINTE MIL COLONES EXACTOS) SI EL FUNCIONARIO ACADÉMICO TIENE EL GRADO DE MAESTRÍA Y DE ₡30.000 (TREINTA MIL COLONES EXACTOS) SI EL GRADO ES DE DOCTORADO.*
- b) SE REMUNERARÁ SOLAMENTE EL GRADO ACADÉMICO SUPERIOR QUE TENGA EL FUNCIONARIO. EN EL CASO DE FUNCIONARIOS CON MÁS DE UN POSGRADO SE LE REMUNERARÁ SOLAMENTE UNO DE ELLOS.*
- c) CUANDO CORRESPONDA, EL GRADO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE RECONOCIDO Y EQUIPARADO POR CONARE.*
- d) EL INCENTIVO REGIRÁ A PARTIR DE JULIO DEL 2007.*

*E. ACUERDO FIRME.*

**ARTICULO 70: ASIMILACIÓN DE INCENTIVOS SALARIALES EN LOS ASCENSOS**

Los incrementos de salario obtenidos por aplicación de los artículos 68 y 69 de este Reglamento formarán parte de los incrementos previstos en el artículo 67 cuando el profesor asciende de categoría.

**ARTICULO 71: INCENTIVOS A CATEDRÁTICOS**

El catedrático tendrá derecho a un incremento de un 1% sobre su salario base, por cada 2 puntos adicionales obtenidos en el rubro de producción intelectual y por cada 4 puntos obtenidos en los rubros de calificaciones profesionales y experiencia académica universitaria.

Las solicitudes podrán presentarse una sola vez al año, en las fechas que al efecto establezca la Comisión y el aumento salarial correspondiente se hará efectivo a partir del primer día de enero o julio siguiente.

***NOTA:*** Según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión del 2 de noviembre de 1989, acta 1271, se dispuso no poner en ejecución este artículo en razón de que tiene implicaciones presupuestarias que no podían ser atendidas por la Universidad.

#### **ARTICULO 72: ANUALIDAD AUTOMÁTICA**

La Universidad Nacional reconocerá a su personal académico aumentos anuales de al menos el 3%, que se harán efectivos al cumplimiento de la anualidad. Tal reconocimiento no tendrá efecto, en los casos en que al académico se le otorguen permisos sin goce de salario mayores de seis meses, para realizar actividades no relacionadas con la institución.

#### **ARTICULO 73: OBLIGACIONES DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES II**

Los catedráticos y Profesores II tendrán obligación de representar a la Universidad Nacional ante organismos nacionales e internacionales, en eventos, jurados o comisiones de alto nivel, o formar parte de comisiones universitarias cuando la institución así lo requiera, previa adecuación de las responsabilidades y condiciones laborales que se ameriten.

### **CAPITULO VIII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTICULO 74: EXPERIENCIA DE PROFESORES EX BECADOS**

A los profesores ex becados no se les tomará como experiencia académica universitaria el tiempo que gozaron de la beca, pues ya está considerada en el artículo 55 del presente Reglamento.

#### **ARTICULO 75: PROFESORES NO ADSCRITOS AL RÉGIMEN**

Los profesores jubilados, eméritos, no propietarios, ad-honorem y visitantes no están adscritos al Régimen y se registrarán por los reglamentos respectivos y lo establecido en el Estatuto Orgánico.

#### **ARTICULO 76: INTEGRACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO**

Cualquier situación no contemplada o divergencia que resultare de la aplicación de este Reglamento, será resuelta por la Comisión, salvo en lo que corresponda directamente al Consejo Universitario.

#### **ARTICULO 77: DEROGATORIA DE NORMAS ANTERIORES**

Este Reglamento deroga todas las normas y reglamentos anteriores que se le opongan.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Los profesores adscritos al Régimen conservarán su actual categoría y se les asignará el puntaje mínimo que este Reglamento exige para la misma. Los profesores que lo deseen, pueden solicitar a la Comisión la revaloración de sus atestados, para lo cual deben cumplir con lo establecido en este Reglamento.

2. A partir de la aplicación de este reglamento los profesores adscritos al Régimen que soliciten ascenso o quieran acogerse a los incentivos existentes, deberán cumplir con los requisitos que este Reglamento señala.
3. Se encarga a las Vicerreorías Académicas que completen el diseño del perfil del académico de nuestra Universidad, del procedimiento para la elaboración del plan del académico y del sistema de evaluación global de los académicos, a efectos de poder contar, en un plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de esta reforma, con criterios suficientes para la formulación de un capítulo de evaluación del académico, como parte de este Reglamento. Entre tanto, la Comisión determinará los mecanismos de evaluación que considere convenientes.

#### **TRANSITORIO GENERAL 1:**

SE ESTABLECE UN FONDO ECONÓMICO PARA LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA QUE FINANCIE EXCEPCIONALMENTE EL PAGO DE ACADÉMICOS, ACTIVOS O JUBILADOS DE LA INSTITUCIÓN, PARA EVALUAR LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL, EL CUAL SE DEFINIRÁ Y SE REGIRÁ POR LO QUE SE ESTABLEZCA EN PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS QUE DEBERÁ ELABORAR LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA Y EN EL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE EL CONTENIDO PRESUPUESTARIO PARA ELLO.

*Se incluye según oficio SCU-727-2009.*

#### **TRANSITORIO GENERAL 2:**

AL FINALIZAR EL AÑO 2009 EL CONSEJO UNIVERSITARIO EVALUARÁ LA CONVENIENCIA DE PRORROGAR LOS PRESENTES TRANSITORIOS, O BIEN CONTINUAR CON LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE SE CONSIDERE PERTINENTE.

*Se incluye según oficio SCU-727-2009.*

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIONES CELEBRADAS EL 5 DE OCTUBRE DE 1989, ACTA N° 1256, 26 DE OCTUBRE DE 1989, ACTAS N° 1268 Y 1269 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1989, ACTAS N° 1271 Y N° 1272 Y ACTA N° 1275 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1989

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 1888 del 31 de de octubre de 1996  
 Acta N° 1998 del 4 de diciembre de 1997  
 Acta N° 2093 del 11 de febrero de 1999  
 Acta N° 2420 del 5 de setiembre de 2002  
 Acta N° 2537 del 19 de febrero del 2004  
 Acta N° 2612 18 de noviembre del 2004  
 Acta N° 2635 del 24 de febrero del 2005  
 Acta N° 2722 del 1 de diciembre del 2005  
 Acta N° 2792 del 5 de octubre del 2006  
 Acta N° 2914 del 3 de abril del 2008  
 Acta N° 3000 del 7 de mayo del 2009

Este reglamento fue publicado en el Libro 60, oficio SCU-1465-89 del 6 de diciembre de 1989. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta

Nº 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

## **II. 8 de mayo del 2009 SCU-728-2009**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 7 de mayo del 2009, acta No. 3000, que dice:

### **RESULTANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre del 2008, acta número 2966, según el artículo quinto, inciso IV, comunicado en oficio SCU-1633-2008 de fecha 24 de octubre del 2008, punto A, acordó:

*“A. ORDENAR A LA RECTORÍA QUE EN COORDINACIÓN CON LA ASESORÍA JURÍDICA Y LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA, A MÁS TARDAR EL 27 DE FEBRERO DEL 2009, PRESENTEN EN FORMA CONJUNTA ANTE ESTE CONSEJO UNA PROPUESTA INSTITUCIONAL, QUE CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, FORTALEZCA EL PROCEDIMIENTO DE CONOCIMIENTO, ATENCIÓN, IMPLANTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA Y DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA, CONSIDERANDO LA PARTICIPACIÓN TANTO DE ESTE CONSEJO COMO DEL RESTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA. LA PROPUESTA DEBERÁ ASEGURAR QUE, EN CASOS DE INERCIA O LAXITUD EN LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA, O EN LA ELABORACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE IMPLEMENTACIÓN, REMISIÓN DE REPORTES O INFORMES DE ESTADO DE ATENCIÓN O AVANCE, SE DISPONGA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTE DEL SUPERIOR JERÁRQUICO, SO PENA DE ADQUIRIR TAMBIÉN RESPONSABILIDAD. LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON LO INDICADO EN EL PUNTO 2.1 DEL INFORME DFOE-SOC.39.20087.”*

2. Mediante oficio R-0477-2009 de fecha 26 de febrero del 2009, el señor Rector, Dr. Olman Segura Bonilla, en atención a lo solicitado en el oficio SCU-1633-2008, remite una propuesta de modificación al documento denominado *“Trámite de informes de auditoría y seguimiento de disposiciones administrativas derivadas de dichos informes por parte de la administración activa.”*
3. El análisis de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos y el plenario del Consejo Universitario.

### **POR TANTO SE ACUERDA:**

- A. APROBAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE, POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA, DE INFORMES DE AUDITORÍA Y SEGUIMIENTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE ESTOS.
- B. DEROGAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO TOMADOS SEGÚN EL ARTÍCULO SEXTO, INCISO VI DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1998, ACTA No. 2084, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO SCU-1784-1998 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1998; SEGÚN ARTÍCULO QUINTO, INCISO III, DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE FEBRERO DE 1999, ACTA No. 2092, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO SCU-146 DEL 18 DE FEBRERO DE



1999; SEGÚN ARTÍCULO TERCERO, INCISO VII, DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE MAYO DE 1999, ACTA No. 2121, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO SCU-861-99 DEL 8 DE JUNIO DE 1999; SEGÚN ARTÍCULO TERCERO, INCISO VI, DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2000, ACTA No. 2266, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO SCU-2016-2000 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2000 Y SEGÚN ARTÍCULO CUARTO, INCISO III DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE AGOSTO DEL 2008, COMUNICADO EN EL OFICIO SCU-1290-2008 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2008. ASIMISMO SE DEROGA TODA AQUELLA NORMATIVA DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OPONGA A LA PRESENTE O QUE RESULTE INCOMPATIBLE.

- C. REMITIR ESTE ACUERDO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE, POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA, DE INFORMES DE AUDITORÍA Y SEGUIMIENTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE ESTOS.
- D. ACUERDO FIRME.

**TRAMITE DE INFORMES DE AUDITORIA Y SEGUIMIENTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DICHS INFORMES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA**

1. Informes de auditoría dirigidos al Consejo Universitario

Cuando el titular de la Contraloría estime que en razón de la importancia de los hallazgos de auditoría, los informes deben de ser del conocimiento del Consejo Universitario, los remitirá al Presidente, sin detrimento de que se considere necesario enviar copia a las comisiones o a cada uno de sus miembros. Igual procedimiento se seguirá en todos los casos que el estudio responda a una solicitud del plenario o por alguno de sus miembros.

El Consejo Universitario debe pronunciarse en un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de recibido del informe, sobre la implantación de las recomendaciones.

a. Para esos efectos la Secretaría del Consejo Universitario remitirá de inmediato:

- i. Fotocopia del informe de la Contraloría Universitaria al coordinador de la comisión permanente del Consejo Universitario que corresponda, en atención a la naturaleza del asunto, para que se conozca en la sesión de comisión inmediata siguiente. Si la comisión estimara que, por la naturaleza del asunto planteado, no es la competente para resolver, deberá tomar acuerdo en esa sesión razonando su decisión y lo pondrá en conocimiento del plenario como asunto de trámite urgente, para que éste resuelva en definitiva, en la sesión inmediata siguiente.
- ii. Solicitud de pronunciarse sobre el apartado de sus recomendaciones a cada una de las instancias y entes a los cuales se le giran recomendaciones específicas, indicando que se les otorga una audiencia de hasta cinco días hábiles para que analicen las recomendaciones que les compete, a fin de que informen sobre la viabilidad de su aplicación, fundamentando, si es del caso, los problemas efectivos, concretos y no potenciales para su implementación y posibles soluciones alternativas para evitar los problemas comunicados en el informe de auditoría.

b. La comisión correspondiente deberá rendir el dictamen al plenario al menos dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo del informe por la Secretaría del Consejo. En el uso de sus facultades, la comisión podrá invitar dentro de este plazo al titular de la Contraloría

o su representante, a los responsables de las instancias que fueron auditadas y que recibieron recomendaciones y otras instancias técnicas, para lo que estime conveniente.

- c. El Plenario conocerá el dictamen de la comisión y se pronunciará acerca del informe en la sesión inmediata siguiente a su presentación. Asimismo, solicitará, en el plazo máximo de 20 días hábiles, al Rector, la presentación de un plan de implementación de las disposiciones administrativas de su competencia y el informe de ejecución respectivo.
- d. El pronunciamiento del Consejo Universitario se comunicará a la Contraloría Universitaria y a todas las instancias a las cuales se les giran recomendaciones incluido el propio Consejo Universitario, cuando corresponda, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo.
- e. Corresponde a la Secretaría del Consejo Universitario llevar el control de los plazos indicados en este artículo, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe de la Contraloría Universitaria. Además, deberá comunicar recordatorios a la comisión responsable para que presente en tiempo el dictamen al plenario, así como al Rector para que presente el plan de implementación de las disposiciones administrativas de su competencia y el informe de ejecución respectivo, los cuales una vez que cuenten con el aval del Consejo serán comunicados a la Contraloría Universitaria.

### **1. a Cuando se aceptan recomendaciones**

El Rector o los órganos correspondientes ejecutarán el acuerdo del Consejo Universitario, girarán formalmente las instrucciones pertinentes para hacer efectiva la implementación de las recomendaciones y comunicarán el deber de cumplir el plan de implementación respectivo. El Rector será responsable ante el Consejo Universitario de dar seguimiento a la puesta en práctica de las recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados e informará al menos trimestralmente al Consejo y la Contraloría Universitaria.

### **1.b Cuando no se aceptan recomendaciones**

Si analizado el informe y las recomendaciones el Consejo Universitario determina problemas efectivos y concretos para su aplicación, sean de orden práctico, legal o constitucional, en el plazo de los treinta días hábiles antes señalado, emitirá un acuerdo razonado en el cual eliminará las recomendaciones que considere innecesaria y/o aprobará las medidas alternativas que considere necesarias. Este acuerdo será dirigido a la Contraloría Universitaria la cual tendrá un plazo de 15 días hábiles para su análisis y:

**1.b.1** Si está de acuerdo con la totalidad de lo acordado por el Consejo Universitario, lo informará por escrito, y la Secretaría del Consejo Universitario, en el plazo máximo de 5 días hábiles, comunicará el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, con las recomendaciones definitivas y avaladas por la Contraloría Universitaria, de oficio, a todas las instancias involucradas. Además solicitará al Rector la presentación del plan de implementación de las recomendaciones en el plazo máximo de 20 días hábiles.

**1.b.2** Si la Contraloría Universitaria no está de acuerdo, total o parcialmente, con dichas objeciones, su fundamento o las alternativas de solución, emitirá sus argumentos y lo comunicará al Consejo Universitario. El Consejo Universitario tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para analizar el asunto y convocar a las instancias que considere necesarias, a fin de determinar si modifica el acuerdo o mantiene la discrepancia con la Contraloría Universitaria. Vencido el plazo antes indicado, si se mantienen criterios diferentes, en el plazo máximo de ocho días hábiles, elevará el asunto, con todo el expediente a la Contraloría General de la República.

## **2. Informes de auditoría dirigidos a los titulares subordinados**

Cuando los informes de auditoría se dirijan a otras instancias u órganos universitarios distintos al Consejo Universitario, el titular subordinado a quien va dirigido el informe deberá pronunciarse en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del informe.

## **2.a Cuando se acepta la implantación de recomendaciones**

El titular subordinado a quien se le dirigió el informe, girará formalmente instrucciones, a todas las instancias a las cuales se le giren recomendaciones, con copia a la Contraloría Universitaria, para que pongan en ejecución las disposiciones de cumplimiento inmediato y requerirá la presentación del plan de implementación respectivo con plazos y responsables, dentro de los veinte días hábiles siguientes, para todas aquellas que lo ameriten y lo comunicará a la Contraloría Universitaria una vez que lo haya aprobado, para lo de su competencia.

Cuando se trate de recomendaciones dirigidas al propio titular subordinado, éste deberá ejecutar las disposiciones de cumplimiento inmediato y efectuar el plan respectivo, dentro del mismo plazo, para todas aquellas que lo ameriten, remitiéndolo al superior para su aprobación; quien una vez aprobado, mediante copia lo informará a la Contraloría Universitaria, para los efectos pertinentes.

## **2.b Cuando no se acepta la implantación de recomendaciones**

Cuando producto del análisis del informe y las recomendaciones se determinen problemas efectivos y concretos para su aplicación, sean de orden práctico, legal o constitucional, el responsable de su implementación deberá comunicar por escrito, con el aval del superior jerárquico unipersonal inmediato, al Consejo Universitario con copia a la Contraloría Universitaria y a la Rectoría, las objeciones, su fundamento y las alternativas concretas de solución, en un término de diez días hábiles.

El Consejo Universitario deberá analizar el asunto y pronunciarse en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación remitida, de modo que no se excedan los treinta días hábiles establecidos por el artículo 37 de la Ley General de Control Interno.

Dentro de los diez días de ese lapso la Contraloría Universitaria y la Rectoría podrán pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Si la Contraloría Universitaria está de acuerdo con lo propuesto, modificará lo pertinente y lo informará al Consejo Universitario, con copia al Rector y demás titulares subordinados interesados para que proceda según corresponda. Si la Contraloría no está de acuerdo, lo comunicará al Consejo Universitario con los antecedentes respectivos, para que éste conozca y tome la decisión respectiva dentro del plazo restante de los veinte días indicados.

En el caso de que sean recomendaciones dirigidas al Rector, que éste no acoge, de igual manera, debe remitir sus objeciones, su fundamento y las alternativas concretas de solución en el término de seis días hábiles al Contraloría Universitaria, para que ésta se pronuncie en el transcurso de cuatro días. De no aceptarse, deberá elevarse inmediatamente el asunto al Consejo Universitario, para que resuelva en el término de 20 días hábiles, de modo que no se exceda el plazo de 30 días hábiles fijados por el artículo 37. de la Ley General de Control Interno.

Si analizado el informe y las recomendaciones del titular subordinado, el Consejo Universitario determina problemas efectivos y concretos para su aplicación, sean de orden práctico, legal o constitucional, en el plazo de los veinte días hábiles antes señalado, emitirá un acuerdo razonado en el cual eliminará las recomendaciones que considere innecesaria y/o aprobará las medidas alternativas que considere necesarias. Este acuerdo será dirigido a la Contraloría Universitaria la cual tendrá un plazo de 15 días hábiles para su análisis y:

**2.b.1** Si está de acuerdo con la totalidad de lo acordado por el Consejo Universitario, lo informará por escrito, y la Secretaría del Consejo Universitario, en el plazo máximo de 5 días hábiles, comunicará el

acuerdo tomado por el Consejo Universitario, con las recomendaciones definitivas y avaladas por la Contraloría Universitaria, de oficio, a todas las instancias involucradas.

**2.b.2** Si la Contraloría Universitaria no está de acuerdo, total o parcialmente, con dichas objeciones, su fundamento o las alternativas de solución, emitirá sus argumentos y lo comunicará al Consejo Universitario. El Consejo Universitario tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para analizar el asunto y convocar a las instancias que considere necesarias, a fin de determinar si modifica el acuerdo o mantiene la discrepancia con la Contraloría Universitaria. Vencido el plazo antes indicado, si se mantienen criterios diferentes, en el plazo máximo de ocho días hábiles, elevará el asunto, con todo el expediente a la Contraloría General de la República.

### **3. Informes con eventual responsabilidad de los funcionarios:**

El trámite de este tipo de informes, también conocido como Relaciones de Hechos, debe ser atendido por el Consejo Universitario dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, y de 10 días hábiles, en el caso de los demás titulares subordinados de la Administración Activa, mediante la apertura del procedimiento administrativo de carácter disciplinario y/o presentando la denuncia ante el Ministerio Público.

Dentro de los plazos antes indicados, la autoridad competente podrá ejecutar las investigaciones preliminares necesarias y en caso de decidir no iniciar las investigaciones antes indicadas, deberá emitir, siempre dentro del plazo antes indicado, una resolución debidamente motivada o justificada, que deberá constar en el expediente del informe de auditoría, con copia a la Contraloría Universitaria.

De los actos de apertura del procedimiento administrativo de carácter disciplinario y/o denuncia ante el Ministerio Público, se deberá informar a la Contraloría Universitaria dentro de los diez días hábiles siguientes. A lo largo de todo el procedimiento administrativo que se efectúe, tendiente a determinar la verdad real de los hechos se deberá observar particular diligencia. El procedimiento y la información contenida en el expediente que al efecto se abra, serán confidenciales hasta su resolución final, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas. Lo anterior sin desmérito de lo estipulado en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Una vez emitida la resolución final deberá informarse a la Contraloría Universitaria, dentro del plazo de diez días hábiles.

En síntesis, sólo se informa a la Contraloría Universitaria de la resolución que justifica la no apertura de los procesos, acto de apertura y de su resolución, o de la presentación y resolución de denuncias penales, en sobre cerrado.

La omisión de acciones oportunas por parte de la administración que dieran lugar a prescripciones, acarreará responsabilidad para el funcionario causante de ella, debiendo el superior jerárquico respectivo abrir de oficio el procedimiento administrativo correspondiente, a fin de evitar la impunidad.

### **4. Seguimiento de la puesta en práctica de disposiciones derivadas de recomendaciones de auditoría**

**4.1** Es responsabilidad del Consejo Universitario y de los demás titulares subordinados de la administración activa la adopción de todos los medios y acciones que aseguren y permitan la efectiva, eficiente y oportuna implantación de las recomendaciones y disposiciones derivadas de las evaluaciones efectuadas por la Contraloría Universitaria, la Contraloría General de la República, los auditores externos e instituciones que por ley tengan competencias de control y fiscalización sobre la Universidad

Nacional, de conformidad con la normativa vigente, y en atención al procedimiento que se detalla a continuación.

**4.2** En particular, es responsabilidad del superior jerárquico velar por el cumplimiento de las disposiciones derivadas de recomendaciones de auditoría en el plazo establecido, de tal forma que se genere una mejora permanente en los procesos. El incumplimiento injustificado, la inercia o laxitud de su puesta en práctica, o en la elaboración, presentación, aprobación o cumplimiento de los planes de implementación, remisión de reportes o informes de estado de atención o avance dará lugar a procesos disciplinarios, los cuales deben ser iniciados de oficio, cuando corresponda, por el superior jerárquico. La omisión de estos deberes acarreará responsabilidad para el superior jerárquico.

**4.3** Se establece como procedimiento prioritario la atención oportuna, completa y adecuada de toda disposición administrativa que se derive de recomendaciones contenidas en informes de auditoría, de manera que se garantice el análisis, evaluación, la toma de decisiones y la efectiva implementación de acciones que fortalezcan el sistema de control interno; según los planes de implementación debidamente aprobados; así como la comunicación, dirigida al superior jerárquico, documentada y referida a cada recomendación o disposición sobre las acciones concretas tomadas, los aspectos que se han logrado implementar, los que se han puesto en práctica de manera parcial y los que no se han implementado, especificando el grado de avance, las limitaciones afrontadas, los planes y plazos de implementación establecidos, cuando corresponda, y las gestiones efectuadas de supervisión y control administrativo inherentes, de parte de cada instancia u órgano al que se le hayan girado recomendaciones o disposiciones. Para ello el jerarca y los titulares subordinados deberán:

**4.3.1** Designar formalmente funcionarios responsables de darle oportuna, completa y adecuada atención y seguimiento a los informes de auditoría y a las disposiciones administrativas derivadas de ellos, de implementar y mantener actualizados registros y mecanismos de control, de velar porque los titulares subordinados a cada área de competencia informen adecuadamente, según el plan de implementación aprobado sobre lo que al respecto les corresponde y de coordinar e informar oportunamente sobre la debida atención y cumplimiento de estas funciones.

**4.3.2** Registrar y controlar los plazos de treinta o diez días hábiles establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno.

**4.3.3** Llevar registros actualizados de cada informe de auditoría remitido, especificando el número y fecha del oficio de remisión, título del informe, instancia a la que se dirigen las recomendaciones, número y detalle de la recomendación, plazo y funcionario responsable de su cumplimiento, y las diferentes acciones que se van tomando para garantizar su cumplimiento (fecha y el número de los oficios o documentos que respaldan dichas actuaciones) y el grado de implementación.

**4.3.4** Comunicar y analizar internamente los hallazgos de auditoría y las recomendaciones con la finalidad de enfatizar en la necesidad de fortalecimiento del sistema de control interno, resguardando lógicamente la confidencialidad establecida en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, en el caso de que se trate de denuncias o la apertura de procedimientos administrativos.

**4.3.5** Elaborar planes de acción para lograr la implementación de las que requieren gestiones de más largo plazo, con detalle de plazos y responsables, las coordinaciones o insumos necesarios y las gestiones encausadas para minimizar o eliminar efectos de limitaciones afrontadas. Plazos de implementación que deberán ser aprobados por el superior jerárquico, quien deberá llevar el control respectivo y en caso de incumplimiento injustificado, establecer las sanciones que correspondan, previa oportunidad de defensa, so pena de adquirir responsabilidad.

**4.3.6** Llevar expedientes o archivos completos, foliados y en orden cronológico de los informes de auditoría remitidos, plan de implementación aprobado y de todos los oficios o evidencia

documental que respalda las acciones de implementación y seguimiento; los cuales deberán estar a disposición del superior jerárquico y de la Contraloría Universitaria, para cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran.

- 4.3.7** Presentar formal y oportunamente -según los plazos establecidos y aprobados- al superior jerárquico, con copia a la Contraloría Universitaria, informes matriciales –en los formatos establecidos por la Contraloría Universitaria- sobre el cumplimiento y avance de las recomendaciones.
- 4.3.8** Sintetizar, integrar y revisar por dirección o vicerrectoría, según corresponda, con fundamento en los informes presentados y considerando las diferentes instancias bajo el área de su competencia, los resultados del seguimiento.
- 4.3.9** Contar con adecuados mecanismos de coordinación, seguimiento y control y canales de comunicación e instrucción oportunos, formales y efectivos, que asegure el cumplimiento de las recomendaciones y en los casos justificados, la solicitud de prórroga de ampliación del plazo, autorización formal, debidamente razonada
- 4.3.10** Incorpora, cuando corresponda por implicar asignación de recursos, la implementación de disposiciones administrativas derivadas de recomendaciones de auditoría en los planes de trabajo y procesos de autoevaluación de las Unidades responsables.
- 4.4** La Contraloría Universitaria de acuerdo con su programa de seguimiento de recomendaciones y como un control complementario al deber de seguimiento que corresponde a la Administración Activa, requerirá información al superior jerárquico cuando lo considere.

## **DEROGATORIA**

Se derogan los acuerdos del Consejo Universitario tomados según artículo sexto, inciso VI de la sesión celebrada el 19 de noviembre de 1998, Acta No.2084, comunicado mediante oficio SCU-1784 del 26 de noviembre de 1998; según artículo quinto, inciso III, de la sesión celebrada el 11 de febrero de 1999, Acta No.2092, comunicado mediante oficio SCU-146-99 del 18 de febrero de 1999; según artículo tercero, inciso VII, de la sesión celebrada el 27 de mayo de 1999, Acta No.2121, comunicado mediante oficio SCU-861-99 del 08 de junio de 1999, según artículo tercero, inciso VI, de la sesión celebrada el 16 de noviembre del 2000, Acta No.2266, comunicado mediante oficio SCU-2016-2000 del 21 de noviembre del 2000 y según artículo cuarto, inciso III de la sesión ordinaria celebrada el 28 de agosto del 2008, comunicado con oficio SCU-1290-2008 del 29 de agosto del 2008; así como toda otra normativa de igual o menor rango que se oponga a la presente o que resulte incompatible.

### **III. 8 de mayo del 2009 SCU-729-2009**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 7 de mayo del 2009, acta No. 3000, que dice:

#### **RESULTANDO QUE:**

1. Mediante oficio R-0772-2009 del 20 de marzo de 2009 el Dr. Olman Segura, Rector, en atención al oficio ELCL-CONARE-MEP-032-2008, remite la propuesta de “Reglamento para la Contratación de Capacitadores en el Área de Inglés para cumplir con la iniciativa Costa Rica Multilingüe”.
2. Mediante oficio SCU-A-516-2009 del 1 de abril de 2009, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles envió la propuesta de reglamento en audiencia a la Contraloría Universitaria y la Vicerrectoría Académica. De ambas instancias se recibieron observaciones. (VA-685-2009 del 3 de abril de 2009 y C.108.2009 del 22 de abril de 2009).
3. El análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se consideraron los criterios vertidos por las instancias consultadas en audiencia.

**ACUERDA:**

- A. APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE CAPACITADORES EN EL ÁREA DE INGLÉS PARA CUMPLIR CON LA INICIATIVA COSTA RICA MULTILINGÜE.
- B. ACUERDO FIRME.

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE CAPACITADORES EN EL ÁREA DE INGLÉS PARA CUMPLIR CON LA INICIATIVA COSTA RICA MULTILINGÜE**

**Artículo 1: Objeto**

La presente normativa tiene como objeto regular la creación de un banco de oferentes en el área de enseñanza del inglés, denominado “Registro de Capacitadores”, mediante el cual la Universidad Nacional contratará oportunamente personal idóneo en el área de inglés para cumplir en forma eficiente y oportuna con el Programa de capacitación de educadores del Ministerio de Educación Pública (MEP), que la Universidad ejecuta en el marco del programa “Costa Rica Multilingüe”.

**Artículo 2: El Registro de Capacitadores**

La Universidad Nacional realizará la contratación de profesionales para capacitar a los educadores del MEP, según los servicios que requiera ese ministerio.

La escogencia de los capacitadores que integrarán el registro de capacitadores, se hará con base en el perfil requerido.

**Artículo 3: Requisitos para ingresar al registro de capacitadores**

Para ingresar al Registro de Capacitadores se requiere al menos:

- e) Grado académico de Licenciatura o Maestría en las áreas de inglés, enseñanza del inglés, lingüística aplicada, traducción inglés-español, literatura en inglés u otro título que indique el conocimiento del idioma inglés y la enseñanza del inglés como lengua extranjera o como segundo idioma. En casos de inopia, se aceptarán estudiantes de posgrado en áreas de la enseñanza del inglés como segunda lengua o como lengua extranjera.
- f) Cinco años de experiencia en la enseñanza del inglés como lengua extranjera o como segunda lengua, o en una labor afín a la enseñanza de la lengua inglesa. Esta experiencia podrá comprobarse mediante certificación emitida por persona física o jurídica para la cual laboró.

#### **Artículo 4: Sobre el procedimiento de elaboración del Registro**

Para la conformación del Registro de Capacitadores se deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. Para la formación del Registro la Universidad realizará una publicación en al menos dos diarios de circulación nacional donde se indiquen los requisitos de los capacitadores y el criterio de selección. Los interesados en formar parte del Registro para desarrollar el programa denominado “Costa Rica Multilingüe” deben presentar sus atestados en el lugar y horario que se señale, en el plazo de diez días hábiles a partir de la última publicación.
2. Para la actualización del Registro la UNA realizará por lo menos una vez al año una publicación en al menos dos diarios de circulación nacional en los mismos términos del inciso anterior.
3. Junto con la solicitud se tienen que presentar los siguientes documentos:
  - \* Original y copia del diploma en el que conste el grado académico.
  - \* Currículum vitae actualizado con la información apropiada y pertinente al área de la enseñanza del inglés como lengua extranjera o como segunda lengua. Deberá también adjuntarse copia de la cédula o documento de identificación personal.
  - \* Original y copia de otros atestados que respalden su labor como docente en la enseñanza del inglés como lengua extranjera o como segunda lengua, tales como certificaciones de trabajo, de dominio lingüístico, publicaciones, certificados de capacitación, u otro documento que respalde su experiencia en el área de la enseñanza del inglés.
  - \* Formulario de oferta de servicios y disponibilidad de horarios.
  - \* Declaración jurada de horarios emitida por la institución donde labora, en caso de estar laborando para otra institución pública o privada.
  - \* Número de cuenta cliente del banco estatal donde se depositará su pago.
4. Al cierre del plazo de recepción de solicitudes, los coordinadores de la Comisión Académica CONARE-MEP por parte de la Universidad Nacional analizarán los atestados y ofertas de servicio para verificar el cumplimiento por los oferentes, de los requisitos indicados en el artículo 3.
5. Las ofertas que resulten elegibles se evaluarán utilizando la tabla de calificación de atestados adjunta a este reglamento y que forma parte del mismo.
6. A los elegibles se les convocará a una entrevista profesional de trabajo en inglés donde se corroborará su desempeño en el uso de la lengua meta, de su visión como instructor, de la metodología y teorías de la enseñanza-aprendizaje de inglés como lengua extranjera o como segunda lengua. Las entrevistas tendrán un puntaje establecido por la tabla de calificación diseñada para tal fin, la cual se adjunta a este reglamento y que forma parte del mismo.
7. En un plazo máximo de cinco días posterior a la entrevista, la Comisión elaborará el Registro de Capacitadores con los oferentes elegibles que hayan obtenido una calificación no menor a treinta y seis (36) puntos entre la suma de la entrevista y los requisitos para ingresar al Registro, especificados en este reglamento.
8. En la nómina se ubicará a los oferentes en orden decreciente según el puntaje total obtenido. El puntaje máximo es indeterminado, en el tanto este dependerá de la cantidad de atestados que presenten los oferentes.



9. El registro se elaborará agrupando a los oferentes según la zona de elección de los candidatos.
10. Seguidamente, se procederá a notificar a los solicitantes. Contra la decisión que establece el ingreso o el rechazo al Registro de Capacitadores solo cabe el recurso de revocatoria por escrito ante la Comisión Académica en un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la notificación que se le haga a cada participante, para lo cual este órgano colegiado tendrá un plazo para resolver en forma motivada de diez días hábiles.
11. Lo aquí regulado no obsta para que la Universidad pueda recibir y tramitar en cualquier momento nuevas solicitudes.

#### **Artículo 5: Aprobación y traslado del registro de capacitadores**

Conformado el Registro de Capacitadores se trasladará al Consejo Académico de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje para su ratificación. Dicho Consejo es el órgano colegiado responsable de aprobar todo tipo de prestación de servicios o transferencia tecnológica; por lo tanto, dicho Registro no podrá aplicarse mientras el Consejo Académico no lo apruebe.

Una vez aprobado el Registro de Capacitadores se enviará a la Proveduría Institucional para que en el momento que se cuente con la información emitida por el MEP sobre fechas, lugar y horario de las capacitaciones, se proceda a la contratación de los capacitadores de conformidad con lo indicado en el artículo 7.

#### **Artículo 6: Curso de Inducción**

Los integrantes del Registro de Capacitadores deberán asistir a un taller de inducción que brindará la Universidad Nacional.

#### **Artículo 7: Asignación de los capacitadores**

La Coordinación del Programa que se estipula en el artículo 12 de este reglamento, establecerá un rol para la designación de los capacitadores requeridos para cada actividad, según criterios objetivos que se basan en la ubicación del oferente en el Registro, su zona de elección, su disponibilidad de horario y su disposición de traslado al lugar requerido.

El capacitador que ya cuente con una jornada laboral de tiempo completo en instituciones públicas o privadas, solo podrá impartir un curso. Un capacitador que trabaje menos de tiempo completo podrá asumir hasta dos cursos, de acuerdo con el criterio razonado de la Comisión Académica.

#### **Artículo 8: De las zonas a cubrir y la cantidad de grupos de capacitación**

Las zonas geográficas y la cantidad de grupos de capacitación que corresponde cubrir a la Universidad Nacional serán definidas por el Ministerio de Educación Pública oportunamente.

#### **Artículo 9: Formalización y ejecución del contrato**

Al capacitador seleccionado se le notificará su designación y contará con un plazo de tres días hábiles para manifestar su conformidad o disconformidad con lo resuelto. Transcurrido dicho plazo, en caso afirmativo la Coordinación del Programa solicitará de inmediato a la Proveduría Institucional que proceda a emitir una orden de compra y confeccionar el contrato donde consten las condiciones específicas según la fecha, la zona y el horario. Se deberán especificar, además, las condiciones tales como el objeto, las obligaciones de las partes, el plazo, el pago. En este documento también se indicarán

las circunstancias en que pueda finalizar el contrato. La Coordinación del Programa será la responsable de verificar la ejecución satisfactoria de la capacitación y comunicará a la Proveeduría Institucional esta situación para que se proceda a su pago en la cuenta cliente establecida por el capacitador.

En caso de no aceptar la designación hecha, la Coordinación del Programa seguirá con este proceso con el oferente siguiente según el Registro de Capacitadores.

#### **Artículo 10: Finalización del contrato e incumplimiento**

Todo lo relacionado con la forma de finalización normal y anticipada de las contrataciones, así como el procedimiento que se seguirá en caso de incumplimiento contractual por parte de los contratistas, se regirá por lo que indique la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

En caso de que algún capacitador incurra en dos incumplimientos graves de las obligaciones contractuales adquiridas en el contrato respectivo, será excluido del Registro de Capacitadores, para lo cual la Coordinación del Programa deberá remitir el informe respectivo.

#### **Artículo 11: Costo de las capacitaciones**

El monto que se cancelará como pago a los capacitadores por cada curso de 140 horas, se fijará por la Comisión Académica, con el aval de CONARE, tomando en cuenta el costo de mercado.

En virtud de la naturaleza de los servicios contratados, la Universidad reconocerá a los capacitadores otros gastos, tales como hospedaje, transporte y alimentación, dependiendo del lugar y el horario de la capacitación y en el tanto sea en el cumplimiento de sus labores. Se tomará como referencia para reconocer el pago máximo por estos conceptos, la tabla establecida en el Reglamento de Gastos de Viajes y Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República.

#### **Artículo 12: Sobre la Comisión Académica**

La Comisión Académica CONARE-MEP está conformada por dos miembros de cada una de las universidades estatales UNA, UCR, ITCR, UNED y un representante del MEP. Esta comisión es nombrada por el CONARE y el MEP y es la encargada de la coordinación académica y administrativa del proceso de capacitación a profesores de inglés en servicio del MEP, bajo el Convenio CONARE-MEP. La Coordinación del Programa estará a cargo de los dos miembros representantes de la Comisión Académica por parte de la Universidad Nacional.

#### **Artículo 13: Norma supletoria**

Cualquier asunto no previsto en esta normativa se regirá por la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y la Ley General de la Administración Pública.

#### **Artículo 14: Modificación del Reglamento**

Toda modificación al presente reglamento deberá contar con la aprobación de la Contraloría General de la República.

#### **Artículo 15: Vigencia y Publicación**

Este reglamento tendrá una vigencia de un año a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. A solicitud de las partes, dicho plazo podrá ser prorrogado por la Contraloría General de la República.

## **ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **I. 23 de abril del 2009 SCU-644-2009**

ARTÍCULO SEXTO, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 23 de abril del 2009, acta No. 2997, que dice:

#### **PRONUNCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE LAS CONDICIONES DE UN MODELO DE DESARROLLO PARA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE OSA**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad Nacional, como entidad de educación superior interesada en discutir y reflexionar sobre temas de interés nacional, promueve la discusión abierta y el encuentro de diferentes actores de nuestra sociedad para el análisis de las diversas problemáticas del país. Dentro de ellas, el desarrollo regional y local constituye un eje estratégico que la Universidad ha incorporado en su propia agenda académica y en su relación con la comunidad nacional. En ese marco, consideramos impostergable la necesidad de que los diversos actores sociales de la región sur del país concierten y establezcan alianzas estratégicas que viabilicen una propuesta de desarrollo integral, incluyente y de largo plazo, que dimensione y garantice los principios básicos de equidad social, sostenibilidad ambiental y rentabilidad en la producción de bienes y servicios.
2. Los ecosistemas tropicales de nuestro país gozan de un alto reconocimiento internacional, ya que los recursos naturales son parte esencial para el mantenimiento de la vida sobre el planeta. Costa Rica ha suscrito convenios y tratados internacionales sobre la protección y uso sostenible de los recursos naturales, tales como el convenio de Diversidad Biológica de la Cumbre de Río de Janeiro, la Convención de los Humedales de Importancia Internacional y el Convenio de Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres en Centroamérica.
3. Existe un decreto Ejecutivo de 1991, el cual crea el Área de Conservación de Osa (ACOSA), con un área total de 4304.8 km<sup>2</sup>. El 40.4% de la superficie se encuentra como área silvestre protegida o reserva indígena, lo que la constituye en un sitio de gran valor estratégico nacional e internacional.
4. En los últimos años, las crecientes inversiones inmobiliarias y urbanísticas en la Fila Brunqueña del Área de Conservación de Osa (ACOSA), carentes de un plan regulador, amenaza con convertirse en una fuente irreversible de inestabilidad de los frágiles ecosistemas terrestres y marítimos de la región.
5. La ejecución de dos megaproyectos -la construcción del aeropuerto internacional y la represa hidroeléctrica El Diquís- deben constituirse, no en una amenaza o fuente de incertidumbre, sino en una oportunidad histórica de desarrollo para la Región del Pacífico Sur. Los beneficios que de ellos se deriven, así como sus alcances y consecuencias, deben ser objeto de un diálogo y análisis rigurosos y transparentes con las comunidades locales.
6. Las organizaciones de la región están en un proceso de búsqueda de planteamientos que fortalezcan la economía local y permitan la generación de actividades productivas insertas en la economía nacional, con el objetivo de propiciar el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores de la zona. Todo lo anterior en un marco de armonía con la naturaleza, mediante actividades como el turismo rural comunitario, la gestión de agrocadenas

productivas, el uso y manejo adecuado del recurso hídrico y otros esfuerzos que se generen desde y con las comunidades.

7. Existe un programa de desarrollo regional impulsado por las universidades públicas costarricenses que, mediante el programa Iniciativas para el Desarrollo del Pacífico Sur (INDESUR), busca el desarrollo local, en un marco de sostenibilidad a largo plazo. La directriz que les sirve de guía es el procurar propuestas consensuadas que hagan viable la conservación, protección y manejo de las riquezas naturales, culturales e históricas de la zona, en armonía e interacción con condiciones de existencia dignas para sus pobladores.

**SE ACUERDA:**

- A. MANIFESTAR A LA COMUNIDAD NACIONAL, AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y EN PARTICULAR A LA COMUNIDAD DE LA REGIÓN DEL PACÍFICO SUR, LA DISPOSICIÓN Y COMPROMISO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN LA GENERACIÓN DE ESPACIOS DE REFLEXIÓN QUE POSIBILITEN ALCANZAR CONSENSOS TENDIENTES A LOGRAR UN DESARROLLO INTEGRAL, SOSTENIBLE E INCLUSIVO EN EL AREA DE CONSERVACIÓN DE OSA.
- B. MANIFESTAR QUE EL PRINCIPIO INCUESTIONABLE ES QUE TODA PROPUESTA DE DESARROLLO EN LA REGIÓN TIENE QUE LLEVARSE A CABO DENTRO DE LOS ESTRICTOS CONTROLES QUE LAS LEYES ESTABLECEN, Y DE LA CUAL SE GENEREN BENEFICIOS CLAROS Y SOSTENIBLES, SOCIAL Y AMBIENTALMENTE, PARA EL BIEN COMÚN, DE MANERA PARTICULAR PARA LOS POBLADORES DE LA REGIÓN.
- C. SEÑALAR QUE, DE ACUERDO CON LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES QUE EL PAÍS HA SUSCRITO SOBRE PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES, LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE DESARROLLO LOCAL Y LAS CONSECUENTES INVERSIONES DEBEN TENER COMO PRIORIDAD EL BIENESTAR DE SUS HABITANTES, DENTRO DE UN MARCO DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y BUEN USO DEL MEDIO AMBIENTE, DE MANERA PARTICULAR DE LA FILA BRUNQUEÑA.
- D. IMPULSAR Y ACOMPAÑAR LAS ACCIONES QUE FAVOREZCAN LA SOSTENIBILIDAD ECOLÓGICA, ECONÓMICA Y SOCIAL, EN ARAS DE PROCURAR EL BIENESTAR DE LOS PUEBLOS DE LA REGIÓN DEL PACÍFICO SUR, PRESERVANDO SUS COSTUMBRES, TRADICIONES Y SU IDENTIDAD CULTURAL.
- E. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.
- F. ACUERDO FIRME.

**SESIÓN CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DEL 2009, ACTA N° 2996-406, SEGÚN EL ARTÍCULO ÚNICO, INCISO ÚNICO Y MODIFICADO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DEL 2009, ACTA N° 2997, SEGÚN EL ARTÍCULO SEXTO, INCISO II**

**II. 24 de abril del 2009  
SCU-657-2009**

ARTÍCULO CUARTO, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 23 de abril del 2009, acta No. 2997, que dice:

**CONSIDERANDO:**

Que la Dra. Xinia Molina Ruiz ha concluido su período como miembro del Consejo Universitario y ha sido sustituida por la Dra. Ada Cartín Brenes.

**ACUERDA:**

- A. INCORPORAR A LA DRA. ADA CARTÍN BRENES EN LAS COMISIONES DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES Y EN LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
- B. NOMBRAR A LA DRA. ADA CARTÍN BRENES COMO COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
- C. ACUERDO FIRME.

**III. 24 de abril del 2009  
SCU-659-2009**

ARTÍCULO QUINTO, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 23 de abril del 2009, acta No. 2997, que dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante oficio INESEFOR-D-092-2009 del 11 de marzo de 2009, suscrito por el Lic. Orlando Chinchilla, Presidente del Consejo Académico del INESEFOR, solicita se declare de interés institucional el XVIII Congreso Latinoamericano de la Ciencia del Suelo (XVIII CLACS 2009) que se llevará a cabo del 16 al 20 de noviembre de 2009.
2. Que el encuentro mencionado constituye un evento de relevancia científica y académica, cuyos aportes serán de proyección y enriquecimiento global para la institución y el país; además guarda una estrecha armonía con la misión, fines, principios, funciones y prioridades institucionales.
3. Por medio de esta actividad, personas interesadas y capaces de contribuir al estudio, la divulgación y difusión de la Ciencia del Suelo, promoverán la colaboración y cooperación entre países para el correcto uso, manejo y conservación de este importante recursos natural.
4. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

**ACUERDA:**

- A. DECLARAR DE INTERES INSTITUCIONAL EL XVIII CONGRESO LATINOAMERICANO DE LA CIENCIA DEL SUELO (XVIII CLACS2009), QUE SE LLEVARÁ ACABO EN COSTA RICA DEL 16 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2009.
- B. ACUERDO FIRME.

**IV. 4 de mayo del 2009**

**SCU-691-2009**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO VI, de la sesión ordinaria celebrada el 30 de abril del 2009, acta No. 2999, que dice:

**RESULTANDO:**

1. La nota del 15 de octubre de 2008, en la cual la Dra. Patricia Alvarenga comunica su renuncia como representante académica del área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Carrera Académica, a partir del 31 de octubre de 2008.
2. La nota del 26 de marzo de 2009, en la cual la M.D. Nandayure Harley comunica su renuncia como representante académica del área del CIDEA ante la Comisión de Carrera Académica, a partir del 26 de marzo de 2009.
3. La nota del 26 de marzo de 2009, en la cual la Dra. Ana Rodríguez Allen comunica su renuncia como representante académica del área de Filosofía y Letras ante la Comisión de Carrera Académica, a partir del 26 de marzo de 2009.
4. El oficio SCU-C.ATI-502-2009 del 30 de marzo de 2009, en el cual se convoca a la Comunidad Universitaria para la presentación de candidaturas para el nombramiento de tres representantes con formación en las áreas de Ciencias Sociales, las Artes y Letras en la Comisión de Carrera Académica, por un período de tres años.
5. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión del 12 de abril del 2007, acta N° 2834, Artículo VI, Inciso I y publicado tanto en SCU-517-2007 del 13 de abril del 2007, como en UNA-GACETA 7-2007 del 30 de abril del mismo año, donde se establece el procedimiento para convocar y conformar la lista de candidatos a considerar para nombramiento en los órganos desconcentrados.

**CONSIDERANDO:**

1. En los Artículos 5 y 6 del Reglamento de Carrera Académica, se especifica:

*“Artículo 5: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN.*

*La comisión estará integrada por cinco miembros nombrados por el Consejo Universitario. Poseerán al menos la categoría de profesor II, serán de tiempo completo en la Universidad y representarán diferentes áreas del saber.*

*Artículo 6: PLAZO DE NOMBRAMIENTO.*

*El nombramiento como miembro de la Comisión será por tres años, reelegible consecutivamente una sola vez.”*

2. La importancia que para la Universidad Nacional tiene la labor de la Comisión de Carrera Académica.

**ACUERDA:**

- A. NOMBRAR AL DR. JUAN ISRAEL CARRILLO SANTA CRUZ, AL M.SC. FRANCISCO MENA OREAMUNO Y AL M.SC. GERMAN MASÍS MORALES COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS.

- B. INDICAR A LOS SEÑORES JUAN ISRAEL CARRILLO SANTA CRUZ, FRANCISCO MENA OREAMUNO Y GERMAN MASÍS MORALES QUE LA ACTUAL FORMA DE REMUNERACIÓN PODRÍA SER MODIFICADA, CON LA APROBACIÓN DE UNA REFORMA AL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA QUE SE DISCUTE EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO. POR LO TANTO, OPORTUNAMENTE CADA UNO DEBERÁ DEFINIR LA MODALIDAD DE REMUNERACIÓN A LA CUAL SE ACOGERÁ.
- C. ACUERDO FIRME.

## ACUERDOS GENERALES – CONSEJO ACADÉMICO (CONSACA)

### I. 21 de abril del 2009 CONSACA-044-2009

Artículo V, Inciso a., apartado ii., de la sesión ordinaria celebrada el 15 de abril de 2009, Acta N° 9-2009, que dice:

#### Propuesta de Conceptualización, Estructura Curricular para la Formación Humanística en la UNA.

#### RESULTANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en el Artículo III, Inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2008, Acta N° 2946 y comunicado mediante el oficio SCU-1198-2008 del 18 de agosto de 2008, que dice:

#### **“CONSIDERANDO:**

1. *El oficio SCU-874-2007 del 11 de junio de 2007, sobre la estructura curricular en que trabaja el Centro de Estudios Generales, para dar respuesta a la formación humanística de la Universidad Nacional, considerando los productos del Congreso Internacional de Humanidades.*
2. *El oficio VA-1134-2008 del 23 de mayo de 2008, suscrito por la Licda. Sandra León, Vicerrectora Académica, en el cual solicita al Consejo Universitario ampliar el plazo señalado en el acuerdo SCU-874-2007, en lo que concierne al inciso b, que a la letra dice lo siguiente: “Ampliar el plazo hasta el 1 de diciembre de 2007, a la Vicerrectoría Académica y el Centro de Estudios Generales para que entreguen la propuesta de conceptualización y estructura curricular para dar respuesta a la formación humanística de la Universidad Nacional, tomando en cuenta el Congreso Internacional de Humanidades y el producto del rediseño curricular en que se trabaja”.*
3. *Que la documentación anexa muestra el grado de avance del trabajo que se ha venido haciendo en cumplimiento del acuerdo de este Consejo.*
4. *El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.*

**ACUERDA:**

A. *DEJAR SIN EFECTO LA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA EN EL INCISO B, DEL OFICIO SCU-874-2007.*

B. *SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA, AL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES Y AL CONSACA QUE, AUNQUE NO SE FIJA UNA FECHA LÍMITE ESPECÍFICA PARA LA FINALIZACIÓN DE SU TAREA, ES DESEABLE Y CONVENIENTE QUE LA NUEVA PROPUESTA DE CONCEPTUALIZACIÓN Y ESTRUCTURA CURRICULAR PARA DAR RESPUESTA A LA FORMACIÓN HUMANÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PUEDA ESTAR LISTA PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL PLAZO MÁS BREVE POSIBLE.*

C. *ACUERDO FIRME.”*

2. El oficio FCSA-CA-192-2008 del 24 de agosto de 2008, suscrito por Dr. Jorge Quirós Arce, Presidente del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias de la Salud, sobre el rediseño cunicular de formación humanística.
3. El oficio SRCH-CA-14-2008 del 10 de setiembre de 2008, suscrito por M.SC. Orlando de la O Castañeda, Presidente del Consejo Académico de la Sede Región Chorotega, sobre el rediseño cunicular de formación humanística.
4. El oficio CIDE-CA-316-2008 del 11 de setiembre de 2008, suscrito por M.Sc. Ileana Vargas Jiménez, Presidenta del Consejo Académico del CIDE, sobre el rediseño cunicular de formación humanística.
5. El oficio SRB.PCA-805-2008 del 06 de octubre de 2008, suscrito por M.SC. Miguel Calderón Fernández, Presidente del Consejo Académico de la Sede Región Brunca, sobre el rediseño cunicular de formación humanística.
6. El oficio FCTM-D-565-2008 del 07 de octubre de 2008, suscrito por M.SC. Omar Miranda Bonilla, Presidente del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, sobre el rediseño cunicular de formación humanística.
7. El oficio FFL-CA-383-2008 del 16 de octubre de 2008, suscrito por MILS. Lucía Chacón Alvarado, Presidenta del Consejo Académico de la Facultad de Filosofía y Letras, sobre el rediseño cunicular de formación humanística.
8. El oficio FCS-CA-TA-479-2008 del 19 de noviembre de 2008, suscrito por Dr. Henry Mora Jiménez, Presidente del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Sociales, sobre el rediseño cunicular de formación humanística.
9. El oficio CIDEA-A-074-2009 del 12 de marzo de 2009, suscrito por Licda. Nelly Obando Alvarado, Presidenta del Consejo Académico del CIDEA, sobre el rediseño cunicular de formación humanística.

**CONSIDERANDO:**

1. Que se ha estado realizando un trabajo entre la Comisión de Rediseño de los Estudios Generales, la Comisión Curricular del Programa de Desarrollo y Evaluación Curricular de la Universidad Nacional, y las unidades académicas de las diferentes facultades, centros y sedes.



2. La importancia de articular el rediseño curricular con la elaboración del presupuesto 2010.
3. El análisis del Consejo Académico en su sesión N° 9-2009, celebrada el 15 de abril de 2009.

**ACUERDA:**

- A. *INFORMAR AL CONSACA SOBRE LOS ACUERDOS DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE LAS FACULTADES, CENTROS Y SEDES RELACIONADOS CON LA PROPUESTA DE REDISEÑO CURRICULAR DE FORMACIÓN HUMANÍSTICA PROPUESTO POR EL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES:*

<b>Facultad</b>	<b>Acuerdo</b>
Sede Región Brunca	<p>A. Apoyar la propuesta presentada por el Centro de Estudios Generales sobre el Rediseño Curricular de Formación Humanística.</p> <p>B. Trasladar este acuerdo a la Licenciada Mayela Cascante Fonseca, Decana del Centro de Estudios Generales.</p> <p>C. Acuerdo firme.</p>
Sede Región Chorotega a	<p>A. Realizar una sesión de trabajo "Encuentro de Humanidades", el próximo lunes 13 de octubre del 2008 en la Sede Regional Chorotega, con el propósito de socializar con los académicos y académicas del área de Estudios Generales, el documento "Rediseño Curricular para la Formación Humanística".</p> <p>B. Nombrar una Comisión con académicos de cada una de las áreas de Estudios Generales para coordinar con el Centro de Estudios Generales aspectos relacionados con el Rediseño Curricular de los Estudios Generales.</p> <p>C. Impartir los cursos de Estudios Generales bajo la modalidad horizontal, tal y como se ha venido ejecutando en la Sede Regional Chorotega.</p> <p>D. Comunicar este acuerdo a la M.Sc. Mayela Cascante, Vicedecana del Centro de Estudios Generales de la Universidad Nacional.</p> <p>E. Acuerdo firme.</p>
Facultad de Filosofía y Letras	<p>1. Solicitar al Centro de Estudios Generales que se valoren y discutan las observaciones planteadas para que se incluyan en el documento del Rediseño Curricular, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Cambiar el nombre del documento "Rediseño Curricular para la Formación Humanística" por el de "Rediseño Curricular del Centro de Estudios Generales".</li> <li>b. Realizar una evaluación sobre los resultados de la verticalización de los Estudios Generales.</li> <li>c. Explicar la incorporación de las áreas de extensión, investigación, docencia y producción.</li> <li>d. Hacer una revisión conceptual e histórica de los Estudios Generales.</li> <li>e. Incorporar lo espiritual y religioso.</li> <li>f. Incorporar el eje de Lengua Castellana y la Literatura como goce y expresión estético expresiva.</li> <li>g. Considerar las diferentes modalidades de cursos.</li> <li>h. Definir el perfil de entrada del estudiantado a Estudios Generales.</li> <li>i. Indicar que el estudiantado debe estar inscrito en las carreras y no en el Centro de Estudios Generales.</li> <li>j. Crear un mecanismo de control para que el estudiantado matricule los cursos de las diferentes áreas y no solo de un área.</li> </ol> <p>2. Comunicar la disposición de la Facultad de Filosofía y Letras de realizar actividades conjuntas con el Centro de Estudios Generales, para el mejoramiento de esta propuesta.</p> <p>3. Acuerdo firme y unánime.</p>
CIDE	<p>1. Apoyar el "Rediseño Curricular para la Formación Humanística del Centro de Estudios Generales" en términos de la horizontalización y nueva oferta de cursos.</p> <p>2. Acuerdo firme.</p>
Facultad de	<p>1. Respaldar el cambio propuesto para volver a la modalidad horizontal de los Estudios Generales.</p>

Ciencias Sociales	2. Acuerdo firme.
Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comunicar al Centro de Estudios Generales de la Universidad Nacional, que previa consulta a las Unidades Académicas, la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, avala que los Estudios Generales sean impartidos en el primer año y de forma horizontal.</li> <li>2. Solicitar que una vez que el Centro de Estudios Generales cuente con los contenidos y sus descriptores, lo comunique a las Unidades Académicas, con el fin de que puedan elegir los cursos que se complementen con los perfiles de salida de los estudiantes de esta Facultad.</li> <li>3. Acuerdo firme.</li> </ol>
Facultad de Ciencias de la Salud	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Avalar la reestructuración de los Estudios Generales y apoyar su promoción de la visión humanística contemplando el respeto a nuestras necesidades e inquietudes.</li> <li>2. La Escuela de Ciencias del Deporte y la División Educología realizarán la incorporación de los Estudios Generales horizontalmente en la carrera de bachillerato en la Enseñanza de la Educación Física, Deporte y Recreación en el 2009, para ofrecer la carrera con dicha incorporación en el 2010.</li> <li>3. Que el Bachillerato en Promoción de la Salud Física, por tener salida lateral a nivel de Diplomado, solo puede contemplar los cursos de Estudios Generales a partir del tercer año de carrera.</li> <li>4. El Plan de estudios de la carrera de Medicina Veterinaria cuenta actualmente con los Estudios Generales horizontalizados.</li> <li>5. Solicitar al Centro de Estudios Generales se analice la posibilidad de que el curso de Bioética de la carrera de Medicina Veterinaria sea reconocido como un curso de Estudios Generales. Esto con la finalidad de contribuir a "adelgazar" el creditaje de la carrera.</li> <li>6. Ofrecer al Centro de Estudios Generales la posibilidad de que el curso de bioética se realice en las instalaciones de la Escuela de Medicina Veterinaria y además, que el personal docente del mismo contemple tanto profesores de nuestra unidad como profesores de Estudios Generales. lo mismo se podría aplicar a algunos de los contenidos del curso de Bienestar animal que se encuentran distribuidos a lo largo del Plan de estudios.</li> <li>7. Proponer al Centro de Estudios Generales que se inste y motive a los estudiantes de la carrera de Medicina Veterinaria a que matriculen el curso de Métodos de investigación que ofrece dicho Centro.</li> <li>8. Ofrecer al Centro de Estudios Generales la colaboración de la Escuela de Medicina Veterinaria para que algunos de nuestros profesores participen en el desarrollo de algunos temas de los cursos de Métodos de investigación desde la perspectiva de investigadores en el área de ciencias.</li> <li>9. Enviar copia de este acuerdo al Dr. Carlos Jiménez Sánchez, Director, Escuela de Medicina Veterinaria y al M.Sc. Juan Carlos Gutiérrez Vargas, Director, Escuela de Ciencias del Deporte.</li> <li>10. Acuerdo firme.</li> </ol>
CIDEA	<ol style="list-style-type: none"> <li>A. La Escuela de Danza y la Escuela de Arte Escénico manifiestan su aceptación a la propuesta de horizontalización de los Estudios Generales.</li> <li>B. La Escuela de Arte y Comunicación Visual: <i>"Sugiere conservar los Estudios Generales para las carreras de Bachillerato en Arte y Comunicación Visual y Bachillerato en la Enseñanza del Arte y la Comunicación Visual tal y como aparecen en los planes de estudios precitados, sin horizontalizar los mismos".</i></li> <li>C. La Escuela de Música acuerda: <i>"No acogerse por el momento a la horizontalización de los Estudios Generales a las Carreras que ofrece".</i></li> <li>D. Acuerdo firme.</li> </ol>
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales	No enviaron acuerdo.

- B. *SOLICITAR AL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES, AL PROGRAMA DE DISEÑO Y EVALUACIÓN CURRICULAR, A LAS UNIDADES ACADÉMICAS, ASÍ COMO A LAS SEDES, PARA QUE PROCEDAN CON URGENCIA PARA QUE ANTES DEL 12 DE JUNIO SE EFECTÚEN LAS MODIFICACIONES A LAS MALLAS CURRICULARES QUE CORRESPONDAN CON EL OBJETO DE QUE SE PUEDA VALORAR PAULATINAMENTE LA INCORPORACIÓN DE ESTAS MODIFICACIONES CURRICULARES AL PROCESO DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, ESPECÍFICAMENTE PARA EL AÑO 2010.*
- C. *SOLICITAR A LAS FACULTADES, SEDES Y CENTROS LA ESTIMACIÓN DEL NÚMERO DE ESTUDIANTES REGULARES QUE REQUIERAN CURSOS QUE SE OFERTEN EN EL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES PARA 2010, PAA EFECTUAR LAS PREVISIONES PRESUPUESTARIAS QUE CORRESPONDAN.*
- D. *ACUERDO FIRME.*

**II. 22 de abril de 2009  
CONSACA-051-2009**

Artículo III, inciso Único, de la sesión ordinaria celebrada el 22 de abril de 2009, Acta N° 10 que dice:

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Fondo Institucional de Desarrollo Académico (FIDA) constituye un mecanismo que permite canalizar recursos para apoyar y promover la ejecución de iniciativas académicas institucionales, coadyuva en la búsqueda y consecución de la excelencia académica.
2. Que el artículo 5 del Reglamento del FIDA, en el inciso a) estipula que es función del Consejo Académico (CONSACA):

*Definir los lineamientos de las convocatorias a los concursos para financiar iniciativas académicas, con base en los criterios que se señalan en el presente reglamento y según las prioridades institucionales.*

3. Los criterios establecidos en los artículos 9 y 10 del Reglamento FIDA referente a la asignación de recursos.
4. Que el disponible del FIDA para la actual convocatoria es de ¢ 170.878.065,11 (ciento setenta millones ochocientos setenta y ocho mil sesenta y cinco colones con 11/100).
5. Que la institución ha venido trabajando en la integración de campos del conocimiento sobre temas estratégicos que incidan sobre problemáticas nacionales relevantes y prioritarias.

**ACUERDA:**

- A. *CONVOCAR AL CONCURSO FIDA 2009, PARA EL FINANCIAMIENTO DE INICIATIVAS ACADÉMICAS INSTITUCIONALES.*

**Lineamientos generales:**

1. Los recursos disponibles del FIDA se destinarán al financiamiento de iniciativas académicas y otras actividades institucionales, en la búsqueda y consecución de la excelencia académica.

2. Los recursos del FIDA no podrán utilizarse para presupuesto laboral (artículo 10 del Reglamento del FIDA).
3. El monto máximo a financiar por iniciativa académica u otro tipo de propuesta corresponderá a la suma de ₡ 15.000.000,00 (quince millones 00/100).
4. Según el artículo 8 del Reglamento FIDA, las propuestas presentadas al concurso deben haber sido sometidas al proceso de aprobación establecido en el Reglamento para la gestión de programas, proyectos y actividades académicas

**Criterios:**

Con base en el artículo 9 del Reglamento FIDA, se tendrá como criterios para la asignación de recursos los siguientes:

1. Pertinencia y concordancia de la iniciativa con las áreas estratégicas de desarrollo institucional. De acuerdo con el Plan Global Institucional 2007 – 2011, se plantean las siguientes áreas estratégicas del conocimiento para el desarrollo de la vida académica en la Universidad. A saber:
  1. Ambiente, conservación y manejo de los recursos naturales
  2. Desarrollo informático
  3. Educación y desarrollo integral
  4. Humanismo, arte y cultura
  5. Producción y seguridad alimentaria
  6. Salud y calidad de vida
  7. Sociedad y desarrollo humano

Dentro del marco anterior y en la coyuntura actual de crisis económica, alimentaria y ambiental, así como por la condición de vulnerabilidad de nuestro país y las situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, que afectan a una gran cantidad de la sociedad costarricense, es que el Consejo Académico ha determinado asignar, en forma prioritaria, recursos de FIDA para el 2009 en los siguientes temas estratégicos:

- Seguridad alimentaria.
  - Prevención de desastres naturales y procesos de recuperación asociados a eventos extremos.
  - Investigación en educación.
2. Significación e importancia de la iniciativa académica en cuanto a innovación y desarrollo de la oferta académica de la institución.
3. Trascendencia de la iniciativa para el desarrollo científico, tecnológico, cultural, social, económico, humanista y artístico.
4. Orientación de la iniciativa, preferentemente, hacia sectores menos favorecidos de la sociedad.
5. Formulación de la iniciativa académica que garantice su viabilidad.
6. Incorporación de estudiantes dentro de las actividades académicas programadas en la iniciativa. La participación estudiantil deberá estar claramente identificada en el cronograma

de trabajo, detallándose si es estudiante becado o no, si es asistente o de horas estudiante o cualquier otro tipo y las responsabilidades académicas que asumirán.

7. Preferencia por las iniciativas académicas multidisciplinarias e interdisciplinarias.
8. Integración en su desarrollo de la investigación, la extensión, la docencia y la transferencia de los resultados al sector beneficiado.
9. Preferencia por propuestas que contribuyan al desarrollo de funcionarios para el relevo académico.

#### **Procedimiento:**

1. Las propuestas académicas deben ser presentadas en el formato para iniciativas académicas, que existe en la Institución ([www.una.ac.cr/proyectos/index.htm](http://www.una.ac.cr/proyectos/index.htm)).
2. Las propuestas deben contar con el aval de los Consejos Académicos de las unidades participantes y los refrendos de los Consejos Académicos de Facultades, Centros o Sedes.
3. Las propuestas deberán ser entregadas en la Secretaría del Consejo Académico de la Institución, en ejemplar impreso y digital (Microsoft Office Word 2003 u otro compatible).
4. Las iniciativas académicas deben estar aprobadas, según la normativa institucional vigente (UNA-GACETA No 8, del 30 de mayo de 2008, Acuerdo CONSACA SCU-606-2008). Por lo tanto, las solicitudes deben acompañarse de los acuerdos de aprobación y refrendo de **todas** las Unidades Académicas, Facultades y Sedes participantes en la iniciativa.
5. Los rubros incluidos en el presupuesto deben estar debidamente justificados y detallarse según el número de cuenta, especificadas en el Manual de Cuentas vigentes en la Universidad Nacional. La versión digital del manual está disponible en la siguiente dirección electrónica: [http://www.una.ac.cr//index.php?option=com\\_repository&Itemid=0&func=fileinfo&id=25](http://www.una.ac.cr//index.php?option=com_repository&Itemid=0&func=fileinfo&id=25)).
6. Si las propuestas son complementarias a otras ya aprobadas, se debe especificar el nombre completo de la iniciativa en ejecución, el código presupuestario asignado y deben quedar bien identificados los objetivos complementarios que se cumplirán con los fondos del FIDA.
7. Las propuestas se evaluarán con base en los criterios de pertinencia, calidad y prioridad ya expuestos. No se elevarán a CONSACA propuestas que no alcancen al menos el 70% del puntaje total de la evaluación o aquellas que incluyan presupuesto laboral.

#### **Cronograma:**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA (*)</b>
Convocatoria	22 de abril
Fecha Límite para presentación de propuestas ante CONSACA	5 de junio
Entrega a CONSACA de Calificación por parte de Comisión Técnica	31 de julio
Comunicación Oficial de CONSACA sobre aprobación	14 de agosto

(\*) CONSACA, por razón justificada, podrá ampliar los plazos aquí señalados, en cuyo caso lo comunicará oportunamente

*B. ACUERDO FIRME.*